

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULDA DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANAS Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales de Justicia del Ecuador**

TEMA:

**TEMA: “EL USO DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO COMO
MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ECUADOR”**

AUTORA: JENIFFER ELIZABETH SUÁREZ CORO

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por LA COMISION DE TITULACIÓN, certifico que la señorita, Jeniffer Elizabeth Suárez Coro, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “EL USO DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ECUADOR” quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por los que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jeniffer Elizabeth Suárez Coro, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente trabajo de investigación que versa sobre: EL USO DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ECUADOR, y las expresiones vertidas en la misma son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

C.I. 171995684-7

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, JENIFFER ELIZABETH SUÁREZ CORO, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, EL USO DE DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ECUADOR, modalidad proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

CI: 171995684-7

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser mi fortaleza e inspiración, por darme las fuerzas necesarias para continuar y obtener uno de mis sueños más anhelados.

A mi Padre por su sacrificio diario, su paciencia y su amor infinito en todo momento de mi vida, por creer en mí y apoyarme en todas mis decisiones, por sus consejos diarios, pues con su sabiduría ha sabido guiarme en cada paso que doy para llegar a cumplir hoy un sueño más a su lado.

A mi Madre por ser ese pilar fundamental en mi vida y convertirme en lo que soy e inculcarme ese ejemplo de valentía y perseverancia, sus consejos y valores que me han permitido ser una persona de bien.

A mi hermano por siempre estar presente y nunca dejarme sola, por ser mi apoyo y amor incondicional durante este proceso.

A mi sobrino José Miguel por llegar a alegrar mis días y ser la luz de mis ojos.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana "UMET", quienes fueron parte de cada etapa de mi camino universitario impartiendo y compartiendo sus conocimientos.

Mi especial agradecimiento al Doctor Hermes Gilberto Sarango Aguirre por su guía y asistencia en la orientación de mi tesis.

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.	5
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	5
1.1 Origen del dispositivo de vigilancia electrónica.....	5
1.2 Concepto.....	6
1.3 Medidas cautelares.....	7
1.3.1 Objeto de las medidas cautelares.....	8
1.3.2 Clases de medidas cautelares	10
CAPÍTULO II.	13
LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ECUADOR.....	13
2.1 Definición del dispositivo electrónico.....	13
2.2 Dispositivo electrónico: ventajas y desventajas	15
2.3 Funcionamiento del dispositivo electrónico.....	16
2.3.1 Inconsistencias del contrato de los dispositivos electrónicos con la empresa China CEIEC 19	
2.3.2 Negligencia en el funcionamiento de dispositivos electrónicos.....	22
2.4 Tipos de Monitoreo de vigilancia electrónica.....	25
2.5 El dispositivo electrónico como medida sustitutiva a la prisión preventiva.....	25
2.5.1 Los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años.....	26
2.6 Principios que rigen a los dispositivos de vigilancia electrónica.....	29
2.7 Medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal	32
2.8 Derecho a la libertad personal.....	33
2.9 El brazalete electrónico como medida de coerción en el sistema penal.....	34
2.10 Fines del sistema de vigilancia electrónica como alternativa a la prisión	34
2.11 Rehabilitación Social	35
2.12 Crisis carcelaria en Ecuador	37

2.12.1 Centros de privación de libertad de Ecuador 2019.....	39
CAPITULO III	42
ESTUDIO COMPARADO	42
3.1 Estudio Comparado.....	42
3.1.1 Estados Unidos.....	42
3.1.2 España	44
3.1.3 Colombia	49
3.1.4 Perú	51
3.1.5 Portugal.....	53
3.1.6 Chile	55
3.1.7 México.....	58
3.1.8 Guatemala.....	61
3.2 Cuadros Comparativos respecto a Ecuador	62
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	74
Bibliografía	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Medidas Cautelares.....	6
Gráfico 2. Medios Telemáticos activos en España	45
Gráfico 3. Modalidades de Control telemático en España.....	46
Gráfico 4. Ámbito de aplicación en España	47
Gráfico 5. Ámbitos de Front y back door	48
Gráfico 6. Hacinamiento carcelario en Colombia.....	50
Gráfico 7. Organismos de control de dispositivos de vigilancia electrónica	54
Gráfico 8. Utilización de dispositivo electrónico en Chile.....	57

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Dispositivo electrónico	14
Ilustración 2. Funcionamiento del Dispositivo.....	18
Ilustración 3. Modelo de Interacción con el dispositivo	18
Ilustración 4. Sistema de Geoposicionamiento	19
Ilustración 5- Valores del dispositivo.....	20
Ilustración 6. Valores de dispositivos ofertados por empresa Magastek	20
Ilustración 7. Precios del dispositivo según el contrato.....	21
Ilustración 8. Oferta de Empresa CEIEC.....	21

Ilustración 9. Valores del dispositivo según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	22
Ilustración 10. Dispositivos electrónicos activos en Ecuador	24
Ilustración 11. Dispositivos electrónicos	24
Ilustración 12. Uso de Dispositivos electrónicos	24
Ilustración 13. Globo aerostático utilizado en Chile	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos sancionados con libertad pena privativa de libertad de hasta cinco años ...	26
Tabla 2. Centros de Privación de Libertad en el Ecuador	39
Tabla 3. Evolución de la instalación de medios telemáticos en España	45
Tabla 4. Número de personas con monitoreo electrónico en Portugal	54
Tabla 5. Tipos de Monitoreo electrónico en Chile	55
Tabla 6. Personas con monitoreo Telemático en Chile	57
Tabla 7. Artículo 39 de Legislación Mexicana	58

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	62
Cuadro 2	65

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, realiza un análisis histórico, social y jurídico sobre el uso de los dispositivos electrónicos como medida sustitutiva al encarcelamiento en el Ecuador como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 522 numeral 4, a la hora de implementar esta medida para asegurar así la presencia del procesado y asegurar los derechos y garantías constitucionales.

Dicha medida ha causado una confusión social, debido a la situación jurídica actual, es decir el juzgador al momento de aplicar una medida cautelar se tiene preferencia por la prisión preventiva provocando así el hacinamiento carcelario en el país y no toma en cuenta las demás medidas cautelares como lo es el dispositivo electrónico como alternativa al encarcelamiento en delitos de hasta cinco años. El presente trabajo inicia con una reseña historia del dispositivo y abarca diferentes aspectos importantes como lo son el origen, su funcionamiento, sus ventajas y desventajas, así como los inconvenientes en el contrato producido en Ecuador, realizando un estudio comparativo de este dispositivo en países como EEUU, España, Colombia y Perú.

La aplicación de estos dispositivos de vigilancia electrónica como medida cautelar personal equivalen a una pena moderna que puede permitir al ordenamiento jurídico ecuatoriano no privar de la libertad a las personas procesadas, controlar su desplazamiento y garantizar el derecho de inocencia.

Palabras claves: Dispositivo electrónico, medida cautelar, ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

This research paper provides a historical, social and legal analysis of the use of electronic devices as an alternative to imprisonment in Ecuador, as established in article 522, paragraph 4, of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), when implementing this measure to ensure the presence of the accused and to ensure constitutional rights and guarantees.

This measure has caused social confusion, due to the current legal situation, In other words, the judge at the time of applying a precautionary measure prefers pre-trial detention, thus causing prison overcrowding in the country and does not take into account other precautionary measures such as the electronic device as an alternative to imprisonment for crimes of up to five years.

The present research work begins with a history review of the device and covers different important aspects such as the origin, its operation, its advantages and disadvantages, as well as the disadvantages in the contract produced in Ecuador, making a comparative study of this device in countries such as the USA, Spain, Colombia and Peru.

The application of these electronic surveillance devices as a personal precautionary measure is tantamount to a modern penalty that may allow the Ecuadorian legal system not to deprive the accused of their liberty, control their displacement and guarantee the right of innocence.

Keywords: Electronic device, precautionary measure, legal order.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación es de gran importancia, pues aborda la norma legal vigente considerando que no es suficiente para aplicar debidamente el mecanismo de vigilancia electrónico, dicha norma se ve reflejada en el Art. 522 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Cabe aclarar que el cuerpo legal antes mencionado no especifica los requisitos para aplicar este mecanismo como alternativa al encarcelamiento, la representa como una medida cautelar.

Los antecedentes históricos están basados en información obtenida del criterio de varios autores y juristas acerca del dispositivo de monitoreo electrónico, que constituye una alternativa a la medida cautelar de la privación de la libertad.

En el estudio comparado de los dispositivos de monitoreo electrónico analizaremos diversos países tanto de América Latina como de Europa se ve reflejado el uso del mecanismo de control, como una opción para evitar el hacinamiento carcelario.

Cabe manifestar que según el autor Alonso Fernández:

Desde el Imperio Romano existía una notable diferencia entre los delitos de acción pública y privada, debiendo indicar que tratándose de los delitos de acción privada los magistrados otorgaban el beneficio de tener en su casa a los inculpados, mientras que a las personas que cometían delitos de acción pública se implementaban tres tipos de prisiones provisionales entre ellas la conocida "*Custodia Libera*"; "*In Carcelum*" y la "*Milite Traditio*" o custodia militar. (Alonso Fernandez, 2019, pág. 67)

El autor Prado Saldarriaga, en su obra menciona al jurista De la Cuesta, el cual manifiesta lo siguiente:

Consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza, es decir, ante la necesidad para el sujeto concreto de una pena cualitativamente tan grave busca la sustitución pura y simple de esas penas por otras, pretendidamente menos dañosa para el individuo y la sociedad. (Prado Saldarriaga, 1999, pág. 257)

La medida cautelar de vigilancia electrónica nace como un sustituyente a la prisión preventiva, por lo cual el uso del dispositivo de vigilancia permitirá al procesado desenvolverse de forma normal y natural en su entorno, mientras se realiza la debida

investigación de su proceso, en la cual el imputado realizara todas las etapas del proceso en la que se va a demostrar su inocencia o culpabilidad.

El Objetivo General que se ha propuesto para la realización de este trabajo de investigación es: Valorar la conveniencia de sustentar el uso del sistema de monitoreo electrónico como medida cautelar en sustitución de la privación de libertad. Con los siguientes objetivos específicos a determinar:

Convenir utilizar el dispositivo como medida alternativa a la prisión preventiva en delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años.

Analizar las ventajas y desventajas que generaría la aplicación de los dispositivos de vigilancia electrónica como medida sustitutiva a la privación de libertad en Ecuador.

Analizar las consecuencias que produce la reducida aplicación del sistema de monitoreo electrónico como medida sustitutiva a la privación de libertad en el sistema de justicia ecuatoriano.

Michel Foucault en su libro *Microfísica del poder* manifiesta el siguiente argumento:

La prisión ha estado, desde sus comienzos, ligada a un proyecto de transformación de los individuos. Se tiene la costumbre de creer que la prisión era una especie de depósito de criminales, depósito cuyos inconvenientes se habrían manifestado con el uso de tal forma que se diría era necesario reformar las prisiones, hacer de ellas un instrumento de transformación de los individuos. Esto no es cierto: los textos, los programas, las declaraciones de intención están ahí. (...) Desde 1820 se constata que la prisión, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad. Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente. (Foucault, 1993, págs. 89-90).

CAPITULO I trata sobre los antecedentes históricos del dispositivo electrónico como medida cautelar personal, creada en 1984 en el Estado de Florida con el objetivo de reducir el hacinamiento carcelario. Se establece diferentes conceptos sobre las medidas cautelares, así como su objeto que es asegurar la presencia de la persona procesada, respetando el principio de proporcionalidad y legalidad, señalando las diferentes clases de medidas cautelares existentes dentro de nuestro Código

Orgánico Integral Penal dentro de las cuales encontramos seis diferentes tipos de medidas.

CAPITULO II trata sobre los dispositivos de vigilancia en Ecuador como medios telemáticos de control usados como medidas sustitutivas a la prisión que consisten en aparatos que son colocados en el tobillo del procesado. Para el cual se creó un Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica, el dispositivo se podrá usar de forma complementaria en los casos que el juez que conoce el proceso dicte la respectiva medida cautelar. Señalando las ventajas y desventajas que se puede encontrar al implementar el dispositivo electrónico al procesado; así como el funcionamiento del mismo y que Instituciones están encargadas de su aplicación y funcionamiento, por tanto, se analiza la negligencia del funcionamiento de los dispositivos mencionando el Caso Alvarado como ejemplo del mal trabajo al controlar los dispositivos; los tipos de monitoreo que podemos encontrar como lo son de tres diferentes maneras.

Se puede enfatizar en el uso de los dispositivos como medida sustitutiva a la prisión preventiva mencionando los criterios de diferentes juristas, señalando los delitos menores de cinco años para poder aplicar dicho dispositivo, respetado los principios a los que se puede regir el uso de los dispositivos de vigilancia. Resaltando que la crisis carcelaria está causado el hacinamiento carcelario por la aplicación de los jueces de la prisión preventiva en nuestro país.

CAPITULO III se desarrolla un estudio comparado sobre el uso del dispositivo electrónico en países como Estados Unidos, España, Colombia, Perú, Portugal, Chile, Francia, México y Guatemala.

Como antecedentes investigativos para el presente trabajo se tomó en cuenta dos tesis que hacen referencia al tema a tratar.

Tesis:

Autora: Jennifer Alexandra Espinoza Poma; Título: “Los Dispositivos Electrónicos como Medida Sustitutiva a la Prisión Preventiva, lejos de Encaminarse a la Resocialización, van de Cabeza a la Reincidencia”; Universidad Nacional de Loja. (Espinoza Poma, 2018)

En la tesis antes mencionada, el tema a tratar se basa en el análisis de la realidad jurídica al aplicar los dispositivos electrónicos como medida sustitutiva a la prisión preventiva, las mismas son una medida cautelar; al aplicar la medida sustitutiva se busca evitar el hacinamiento carcelario y que el procesado evite ser recluido en un centro de rehabilitación social y no se dañe el entorno social o laboral, entre otros. Garantizando los derechos y garantías que le salvaguardan mientras se realiza el debido proceso de investigación.

Tesis:

Autor: Gabriela Estefanía Guaján Pantoja; Título: “La utilización del Dispositivo Electrónico como Medida Alternativa a la Prisión Preventiva en la Legislación Nacional”; UNIANDES; Ibarra. (Guaján Pantoja, 2017)

En la tesis antes mencionada, el tema a tratar se basa en un estudio de campo, en la cual se utilizó encuestas para valorar la conveniencia de usar el dispositivo electrónico como una alternativa a la prisión preventiva.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Origen del dispositivo de vigilancia electrónica

Las medidas cautelares en el transcurso de la historia se han ido dando en diferentes fases como lo dice en el libro de génesis en la Biblia, haciendo un análisis referencial de estas medidas las consideramos como medidas de carácter personal.

En Roma un árbitro concedía la jurisdicción de hacer uso del arresto, siempre que no sobrepase los límites de la ley. La carta magna otorgada por Juan sin tierra, el 17 de junio de 1215, en el artículo 39, manifiesta: “impedía que una persona libre fuera arrestada, o detenido en prisión no desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, para esto se debía realizar una querrela legal de acuerdo a las leyes de la nación”. (Suárez Valero, Mendoza Corral, & Jiménez Guartán, 2018)

Guaján Pantoja en su obra menciona lo siguiente: El precursor de esta idea según nos manifiesta el mismo autor fue el Juez Jack Love en el año de 1977, fue el precursor de la idea de la cual nació la primera empresa de servicios nacionales de monitoreo y control de encarcelamiento empresa destinada a producir instalaciones electrónicas al control de seres humanos, cuya inspiración nace la cinta cinematográfica “El hombre araña”, por lo que este juzgador solicita a Mike Gross que proyectara y produjera los receptores que se fijaron en la muñeca es para el año. Fue en el año 1983 y luego de haber realizado durante tres semanas pruebas en sí mismo con el brazalete, el Juez determinó el monitoreo de cinco delincuentes de la ciudad de Albuquerque. (Guaján Pantoja, 2017)

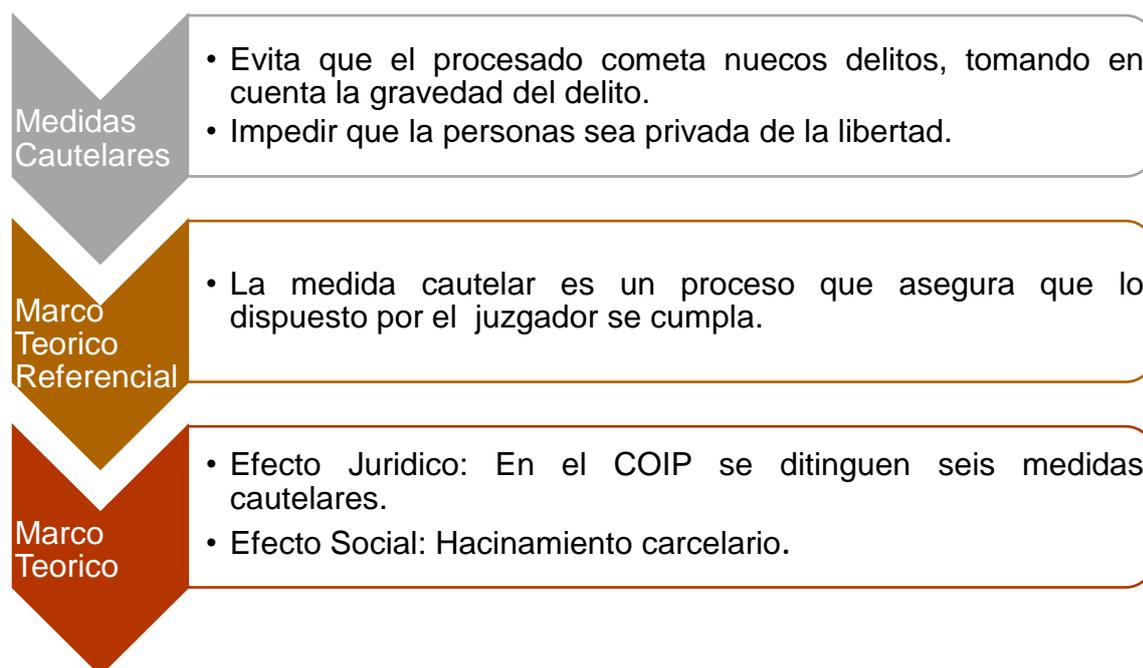
Oscar Rodríguez Kennedy:

El monitoreo electrónico de infractores ha sido introducido en diversas legislaciones a partir de los años 80, formando parte del cuadro punitivo del cual disponen los Estados para hacer frente a los hechos delictivos. Lo que intentaron lograr los países que han implementado este sistema es desde luego disminuir la población carcelaria, disminuir los costos que ello acarrea y reducir las penas privativas de libertad, a su vez procurando evitar los efectos adverso del encierro, este sistema ofrece mejores posibilidades para la reinserción. (Rodríguez Kennedy, 2016)

1.2 Concepto

En el año 2009 se efectuaron reformas en aquel momento al Código de Procedimiento Penal, dentro de las cuales se encontraba el Art.160 que hacía referencia a las medidas cautelares de carácter personal. En la actualidad se ven ratificadas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Art.522.

Gráfico 1. Medidas Cautelares



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suarez Coro

Asencio acerca de las medidas cautelares personales, dice que son aquellas resoluciones que tienden a limitar la libertad de movimientos del sujeto pasivo del proceso con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie. (Asencio Mellado, 2015, pág. 208). Igualmente, González Pillado afirma que las medidas cautelares también pueden ser adoptadas para garantizar el éxito del futuro proceso que se está tramitando, evitando el riesgo de que el imputado en libertad pueda introducir obstáculos en la investigación criminal de los hechos e impedir el esclarecimiento del delito y su autoría, la amenaza a víctimas o testigos, o la ocultación o destrucción de pruebas, permitiendo incluir, en ocasiones, finalidades que si bien son ajenas a aspectos propios de la tutela cautelar

pueden ser consideradas para su adopción, tal es el caso de la protección a la víctima del delito. (González Pillado, 2008, pág. 161)

Según RAE:

Un instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso. (Real Academia Española de la Lengua, 2019)

Podetti indica por su parte,

(...) 1° las que tienden al aseguramiento de la ejecución forzosa; 2° las que persiguen el mantenimiento de un estado de cosas o la seguridad de un bien o de bienes determinados; 3° las que tienen por objeto satisfacer necesidades primordiales urgentes o preservar de daño inminente a las personas o a sus bienes; y 4° las que tienden a hacer conocer a terceros la existencia de una controversia judicial sobre bienes. (Podetti, 1969, pág. 59)

La doctrina brinda diversas referencias sobre las medidas cautelares personales, las cuales van dirigidas a asegurar la presencia del procesado.

1.3 Medidas cautelares

Se sitúa a Villarreal al dejar consignado lo siguiente:

[...] las medidas cautelares se encuentran indefectiblemente ligadas a la existencia de un proceso y tienen como objeto o finalidad asegurar los efectos prácticos de la posible sentencia estimatoria, evitando que dicha decisión judicial llegue demasiado tarde, perdiendo su razón de ser y tornándose ineficaz. Es decir, que la medida cautelar estaría destinada y su propósito sería netamente práctico al preparar las condiciones para el evento de que se obtuviere una sentencia estimatoria en un juicio principal. (Villarreal, 2010, pág. 28)

Calamandrei enuncia un concepto: “Las medidas cautelares, en tanto se hallan ineludiblemente preordenadas a la emisión de una ulterior resolución definitiva, carecen de un fin en sí mismas” (Calamandrei, 1944, pág. 31)

Al respecto y hablando de las medidas cautelares dentro de la tesis titulada “Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana” se menciona al autor Fenech, quien manifiesta,

Los actos procesales cautelares se pueden dividir en dos grandes grupos, según tiendan a limitar la libertad individual o a limitar la libertad de disposición sobre un patrimonio, los primeros llamados actos cautelares personales, y a los segundos, actos cautelares reales. (Bedón Moreno, 2010, pág. 29)

De lo expuesto, se puede inferir que las medidas cautelares son aplicadas de forma directa sobre el procesado para poder garantizar su presencia al proceso.

La Constitución de la Republica en el artículo 87 de las Garantías Jurisdiccionales ratifica lo siguiente: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De igual manera se ve fortalecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, en su artículo 26:

Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.3.1 Objeto de las medidas cautelares

El objetivo principal de estas medidas como se mencionó anteriormente es el aseverar la presencia del procesado y se aplicara de forma prioritaria a la privación de libertad.

Maldonado Alexandra en su tesis menciona al jurista Arias el cual hablando sobre las medidas cautelares indica:

Si una medida cautelar se ejerce en forma excepcional en contra de una persona cuya responsabilidad no ha sido declarada, es obvio que la medida siempre será de carácter provisional, revisable en todo momento, pudiendo incluso ser revocada por

el juez de la causa si los indicios preliminares que le sirvieron de fundamento se hubieren desvanecido. En el derecho penal contemporáneo se busca que el juez sea el garante del cumplimiento de las garantías fundamentales de los individuos, que los derechos no sean conculcados ni siquiera por los mismos representantes del Estado. (Maldonado Reyes, 2010)

Estas medidas están hechas para hacer respetar el principio de proporcionalidad “el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución” (Caminos, 2014) y el principio de legalidad “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77 de la numeral 11, refiere: “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El objeto de las medidas cautelares es proteger la situación jurídica del procesado, dentro de una sentencia estimatoria que se espera en un proceso principal, se busca racionalizar el tiempo que se emplea ante los tribunales para resolver el caso a tratar y dar la sentencia final, dentro de este tiempo el procesado aportara las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, dentro de las cuales se pueden señalar dos fines:

Las medidas cautelares cumplen dos fines: uno de orden privado y concreto, que consiste en asegurar el cumplimiento de una sentencia definitiva y otro de orden público y abstracto, que evidencia que al lograr el fallo final se ejecute, la función jurisdiccional se torna segura y eficaz. (Guarderas, 2014, pág. 11)

El fin privado busca proteger la petición sobre el fondo del asunto y el fin de orden público es de interés de la administración de justicia, asegurando la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

1.3.2 Clases de medidas cautelares

La investigación se va concentrar en las medidas de carácter personal que tienen como propósito la presencia del imputado en las fases del proceso.

Según los diferentes artículos del COIP:

Prohibición de ausentarse del país. - Será dictada por el juez competente dentro de una investigación con el propósito de que la persona que será indagada no salga del país hasta que posea un veredicto final que lo declare culpable o inocente.

Existe el derecho de circular libre hasta que un juez competente establezca lo contrario como lo regula el Art.66 numeral 14 de la Constitución del Ecuador:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Mientras que la siguiente norma nos establece la prohibición de ausentarse del país dentro del Art. 523 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa: “La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. - el imputado se presentará los días y a las horas señaladas por el juez que dicto dicha medida en la investigación si no cumplierse con la misma el juzgador dictará una medida privativa de libertad.

Art. 524.- El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Arresto domiciliario.- Consiste básicamente en que el procesado no salga de su casa o domicilio que estará custodiado por agentes de la Policía Nacional o por el DVE, para poder delimitar su ubicación, en su Art. 525: “El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de

la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca (...)” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Según la cita antes mencionada, el arresto domiciliario permite a la persona procesada permanecer dentro de su domicilio, sin tener que estar recluido en una cárcel mientras dura su proceso, limitándolo no solo a la libertad ambulatoria también lo delimita a poder trabajar y tener una vida normal.

Edilberto Molina Escobedo, precisa:

El arresto domiciliario es una medida cautelar personal provisional, que se ubica dentro de la modalidad de la comparecencia restrictiva. Se trata de una alternativa a la detención realizada a los imputados mayores de 65 años de edad que adolezcan de una enfermedad grave o de incapacidad física, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente, ya que la ley presume que esta persona requiere una atención y un trato especial que sería imposible brindarle en prisión, por lo que esta medida es excepcional que restringe la libertad de ciertas personas, con la finalidad de cautelar, esto es, proseguir y garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria, y evitar la fuga del imputado. Esta restricción de la libertad personal se cumple en el propio domicilio u otro señalado por el Juez, con la vigilancia necesaria. (Molina Escobedo, 2001, pág. 48)

Dispositivo de vigilancia electrónica. - se colocará un brazalete electrónico o grillete al fin de conocer su ubicación en todo momento respetando su derecho a la libertad, pero delimitándolo de igual manera para que no sea reincidente en sus actos delictivos.

Detención. - tiene una finalidad de asegurar la detención del imputado poseyendo presunciones de culpabilidad claras del hecho delictivo cometido, el tiempo de la misma es limitado pues no sobrepasa las 24 horas y se debe informar el motivo de la aprensión y facilitarle una defensa sea de oficio o privada, pues esta medida opera para fines investigativos emitida por el fiscal.

Prisión preventiva. - la solicita el fiscal a los jueces de Garantías Penales en audiencia de formulación de cargos o en flagrancia esta trata de privar la libertad del individuo pues puede durar hasta seis meses cuando el delito sea superior a un año siempre que exista elementos en contra del mismo, es de carácter excepcional por eso se

debe analizar si cumple con los requisitos establecidos para dictarla pues no se puede vulnerar el derecho de la libertad de la persona imputada. En el artículo 534 del COIP se define los requisitos necesarios para aplicar dicha medida:

(...) Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción; Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena y que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Manzini, manifiesta:

La prisión preventiva es una medida cautelar procesal de carácter personal, no punitiva, formal, excepcional, de última ratio, subsidiaria y provisional, consistente en la privación de la libertad, que procede cuando se han motivado sus razones y con el fin de garantizar la comparecencia del procesado al juicio o evitar el peligro de que el procesado ponga en riesgo las investigaciones, en todo caso la prisión preventiva solo puede ser ordenada por un juez o jueza competente. (Manzini, 1996, pág. 128)

Zabala citado por Inga da el siguiente concepto: “La prisión preventiva, es una medida excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, de origen jurisdiccional, que limita la libertad personal de sujeto pasivo del proceso, siempre que reúna los presupuestos exigidos por la ley” (Inga Galarza , 2010)

El jurista antes citado hace referencia a la prisión preventiva como una medida que debe ser aplicada en los casos que se consideren de extrema necesidad o de manera excepcional; siendo una medida que sirve de soporte a las demás medidas cautelares existentes, siendo una medida provisional y con tiempo de caducidad que podrá ser o no sustituida por otras medidas cautelares.

Las medidas cautelares de nuestra justicia ecuatoriana que si bien no son aplicables de forma adecuada pues en la justicia se impone la prisión preventiva como principal medida cautelar dejando a un lado las demás, es por ellos que los administradores de justicia deberían de actuar de forma imparcial en la ley.

CAPÍTULO II.

LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ECUADOR

2.1 Definición del dispositivo electrónico

El dispositivo electrónico es un sistema de geo-posicionamiento que se coloca a las personas procesadas para asegurar su presencia dentro del proceso y así poder localizarlas en tiempo real con restricciones de perímetro.

La utilización de los dispositivos se basa en emplear medidas sustitutivas a la prisión preventiva, los dispositivos se colocan en el tobillo o muñeca.

Los dispositivos fueron implementados en Ecuador mediante la aprobación de un proyecto designado como “Implementación de dispositivos de Geo-posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal” en junio de 2016 a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Al respecto de la implementación de los dispositivos, (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016) en su proyecto la población a la que se va dirigir este mecanismo es la siguiente:

La implementación de dispositivos de geo-posicionamiento electrónico no está dirigida únicamente para las personas privadas de libertad o con regímenes de prelibertad o libertad controlada, sino también para las personas que se encuentran en un debido proceso y tienen medidas cautelares para asegurar su presencia, para quienes tienen prohibición de residir, concurrir o transitar por determinados lugares, de acercarse a otras determinadas personas, de ausentarse del país, personas con obligación de presentación periódica ante la autoridad, con libertad vigilada, con arresto domiciliario o personas beneficiarias del sistema de protección a víctimas y testigos. (pág. 10)

Por consiguiente, tras ser aprobado el proyecto de la implementación de dispositivos dentro del sistema judicial penal en el Ecuador se creó un reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica, el 17 de julio de 2017.

El Art. 9 del Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica, prescribe:

Los dispositivos de vigilancia electrónica poseerán de manera general las siguientes características:

1. El dispositivo es un artículo de material resistente al polvo, agua e hipoalergénico.
2. Dispone de sensores de apertura de correa.
3. Genera avisos técnicos, alertas preventivas y alarmas en tiempo real.
4. Dispone de un botón de SOS.
5. Soporta llamadas bidireccionales.
6. Soporta señal GPS y celular.
7. Dispone de puerto de carga

En el caso de arresto domiciliario, también se cuenta con el equipamiento electrónico correspondiente, el cual se instala en el domicilio del usuario; y, en el caso de monitoreo de protección se instalará un dispositivo de vigilancia electrónica al agresor y se entregará un dispositivo portátil a la víctima conforme a la resolución judicial. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

Ilustración 1. Dispositivo electrónico

Características del dispositivo



Fuente: (Tampa Bay Monitoring, 2020)

2.2 Dispositivo electrónico: ventajas y desventajas

Existen diversas opiniones respecto al uso del dispositivo electrónico, es por ello, que se va analizar las ventajas y desventajas del mismo, pues el uso de la medida cautelar personal en la justicia ecuatoriana, específicamente en el derecho penal tiene diversas opiniones.

Argumentos a favor de dicha medida. -

Reduce la sobrepoblación carcelaria.

Se ampara la dignidad, integridad tanto física como moral de los imputados.

La evolución tecnológica permite el desarrollo de dispositivos.

Los condenados se pueden rehabilitar de forma más rápida pues no han sufrido el tener que estar en el recinto carcelario.

Argumentos en contra de dicha medida. -

Que no se cuente con el personal capacitado y especializado para monitorear los dispositivos, pues ello nos llevaría a perder efectividad y eficiencia en los mismos.

El costo que supone la implementación de los dispositivos en países en vías de desarrollo.

Se vulnera el derecho a la privacidad de las personas, ya que se puede utilizar de forma dual "víctima-victimario" en la que no hay diferencia entre estas dos definiciones y sería un mero "delincuente".

Existen diversos criterios tanto a favor como en contra del uso de dispositivos electrónicos, uno de los más importante que se puede encontrar a favor sería el reducir la población carcelaria, debido a las dificultades carcelarias existentes en el país, debido a que no existe un espacio físico suficiente para poder cuidar a las personas privadas de libertad en espacios que no son capacitados para el número de personas que habitan en las cárceles; los argumentos en contra constituyen más la forma monetaria, pues el costo de sustento de los dispositivos es elevado porque no solo implica implementarlos a los procesados sino el capacitar a las personas que van a estar encargadas de la vigilancia y mantenimiento de los dispositivos. Pero a pesar de los argumentos en contra se considera el uso de los dispositivos propicios para

aplicarlos en casos que no sean graves o perjudiciales para asegurar la comparecencia del procesado.

2.3 Funcionamiento del dispositivo electrónico

En Ecuador, los dispositivos electrónicos fueron adquiridos en 2016, por 13 millones 700 mil dólares, asunto a cargo del Ministerio de Justicia.

Los 4 mil dispositivos adquiridos fueron comprados a una empresa estatal china llamada “CEIEC” orientada en áreas de seguridad a nivel internacional. El contrato fue dividido en 8 ítems: plataforma de aplicaciones y código fuente; plataforma principal de hardware y software base; plataforma secundaria de hardware y software base; dispositivos de vigilancia electrónica (DVE); consola de monitoreo, servicio de comunicación; servicio de instalación y desinstalación y capacitación y soporte técnico.

Ecuador al implementar el uso de los DVE, actualiza el sistema de justicia otorgando nuevos equipos a las entidades que forman parte de los procesos penales, con el fin de mejorar la justicia de forma eficaz y eficiente sobre el uso de las medidas cautelares que garanticen el debido proceso.

Cuya finalidad está tipificada en el artículo 2: “Establecer el marco jurídico y administrativo para la instalación, activación, monitoreo, intervención, desactivación y retiro de los dispositivos de vigilancia electrónica y todas sus fases” (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

El Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica en su Art. 7 “Entidad rectora. - El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, será la entidad encargada de la prestación del servicio de vigilancia electrónica” (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

El anterior Reglamento mencionado tiene como principal finalidad regular el uso y aplicación del dispositivo dentro del marco jurídico ecuatoriano. El dispositivo de vigilancia lo regulan diferentes instituciones encargadas de su funcionamiento. Las cuales son las siguientes:

“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Consejo de la Judicatura.

Policía Nacional de la mano con el Ministerio del Interior

Fiscalía General del Estado.

Servicio Integrado de Seguridad ECU 911". (pág. 6)

El funcionamiento de los dispositivos se basa:

Centro de gestión y monitoreo, en el cual se encuentra la infraestructura, es decir, los equipamientos necesarios para operar los dispositivos.

Dispositivo electrónico de localización (GPS), que es el emisor su función es indicar el posicionamiento global de la persona.

Servicio de transmisión de la señal, medio de comunicación entre el dispositivo y el centro de control, el intermediario de esta conexión es una empresa privada.

Software, es la plataforma informática del dispositivo integrado al Sistema ECU 911.

El Art. 29 del Reglamento para la prestación de servicio de vigilancia electrónica trata sobre las alarmas por vulneración de la medida judicial.

Ejecución. - La ejecución de la fase de intervención estará sujeto según corresponda a los siguientes parámetros:

1. En el caso de avisos técnicos, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través del personal correspondiente tomará contacto con el usuario del dispositivo de vigilancia electrónica para que se acerque al punto de instalación y activación, o permita el ingreso al domicilio por parte de un funcionario autorizado por dicha entidad, para subsanar los inconvenientes técnicos del dispositivo
2. En el caso de alerta preventiva, el equipo técnico se comunicará con el usuario del dispositivo de vigilancia electrónica, a fin de que este adopte las acciones necesarias para precautelar el cumplimiento de la medida judicial.
3. En el caso de alarmas por vulneración de la medida judicial, el equipo técnico gestionará a través de la integración de la plataforma tecnológica geo referencial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y la plataforma tecnológica del SIS ECU 911, la intervención y ejecución de acciones inmediatas con el fin de asegurar la custodia del usuario del

dispositivo de vigilancia electrónica y su comparecencia inmediata ante la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por la comisión de otros delitos .

Los procedimientos, responsabilidades institucionales y las acciones adoptadas en cada uno de los casos señalados en este artículo se remitirán a los protocolos y normas correspondientes. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

Ilustración 2. Funcionamiento del Dispositivo

¿CÓMO FUNCIONA?



Fuente: (Ecuador Chequea, 2019)

Ilustración 3. Modelo de Interacción con el dispositivo



Fuente: (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Ilustración 4. Sistema de Geoposicionamiento



Fuente: (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Las personas que forman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 son encargadas de monitorear el sistema de vigilancia electrónico impuestos a los procesados de baja peligrosidad que se les considere que están aptos para entrar en un programa de reinserción social sin ser privados de su libertad en sistemas penitenciarios del país.

2.3.1 Inconsistencias del contrato de los dispositivos electrónicos con la empresa China CEIEC

Se suscribió un contrato con la empresa CEIEC para la “adquisición e implementación de la plataforma informática y dispositivos de geo posicionamiento electrónicos”, por un valor de USD 13.712.456,45, dicho contrato fue dividido en 8 ítems del cual la revista PLAN V realizó un análisis de las inconsistencias del contrato de estos dispositivos los cuales detallaremos a continuación:

El cuarto ítem de este contrato hacía referencia a el “Dispositivo de vigilancia electrónica (DVE)” estableció que cada dispositivo (de libre circulación) costó USD

1.058,00. Esa cifra se obtiene de la suma del valor de cada dispositivo (USD 960,00) más el costo de la licencia permanente de cada unidad (USD 98,00).

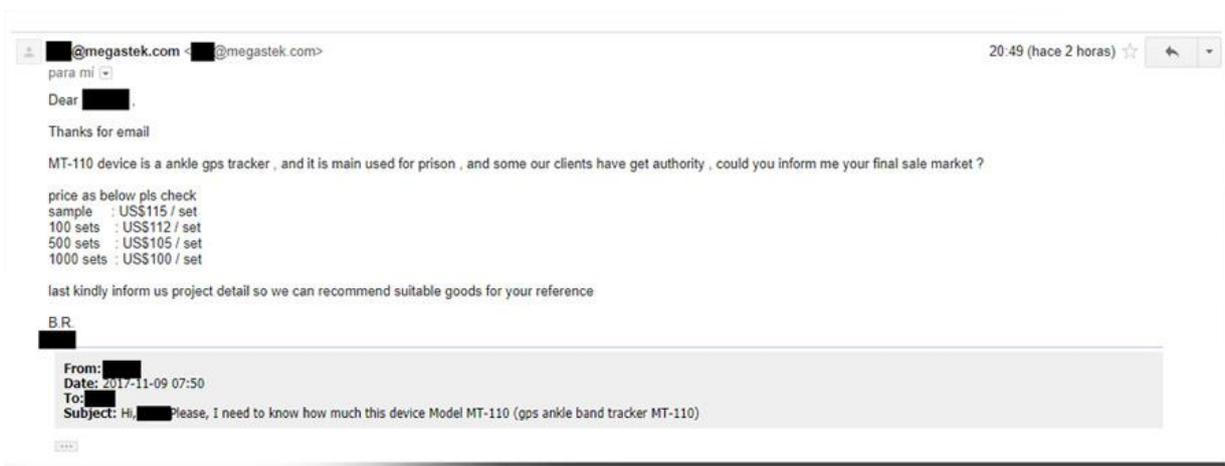
Ilustración 5- Valores del dispositivo

Dispositivo de Vigilancia Electrónica (DVE)				\$	6,483,000.00
Dispositivo Libre Circulación	4000	960	N/A	\$	3,840,000.00
Licencia Permanente Libre Circulación	4000	98	N/A	\$	392,000.00
Dispositivo Víctimas	600	300	N/A	\$	180,000.00
Licencia Permanente Víctimas	600	98	N/A	\$	58,800.00
Dispositivo Arresto Domiciliario	400	2520	N/A	\$	1,008,000.00
Licencia Permanente Arresto Domiciliario	400	98	N/A	\$	39,200.00
Dispositivo Reconocimiento Facial	500	1180	N/A	\$	590,000.00
Licencia Permanente Reconocimiento Facial	500	750	N/A	\$	375,000.00

Fuente: (Focos News Ecuador, 2017)

Según CEIEC, el equipo ofertado fue el modelo MT200, marca CEIEC, del año 2016, con tecnología y comunicación GSM, GPRS/UMTS, Quad-band 850/900/1800/1900Mhz, 3G, GPS, Bluetooth, micrófono y parlante incorporado. Para precisión de ubicación: 15 metros, puerto para cable de carga; resistentes a humedad y temperaturas hasta 250 grados y batería de 15 horas de duración. (Plan V, 2017)

Ilustración 6. Valores de dispositivos ofertados por empresa Magastek



Fuente: (Plan V, 2017)

Como se muestra en la imagen anterior es un correo de una empresa de Hong Kong llamada Magastek. La empresa fue encargada de diseñar los dispositivos que fueron contratados por Ecuador por medio de la empresa CEIEC, la cual fue investigada por la revista PLAN V para realizar un análisis exhaustivo de los precios de mercado de

los dispositivos, de la cual se permite observar que los mecanismos de vigilancia oscilan entre USD 130 y USD 135.

Ilustración 7. Precios del dispositivo según el contrato

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato es de USD \$ 13,712.456,45 (trece millones setecientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 45/100) sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

5.2 El valor del contrato se encuentra desglosado de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo de Servicio	Precio Total
Plataforma de Aplicaciones y Código Fuente				\$ 3,670,000.00
Módulo de Vigilancia Electrónica	1	\$ 950,000.00	N/A	\$ 950,000.00
Módulo de Reconocimiento Facial	1	\$ 500,000.00	N/A	\$ 500,000.00
Módulo de GIS y de Soporte	1	\$ 450,000.00	N/A	\$ 450,000.00
Módulo Complementario para el Software ECU-911	1	\$ 585,000.00	N/A	\$ 585,000.00
Módulo de Integración con ECU-911	1	\$ 585,000.00	N/A	\$ 585,000.00
Código Fuente de la Plataforma de Vigilancia Electrónica	1	\$ 550,000.00	N/A	\$ 550,000.00
Código Fuente de la Plataforma de Reconocimiento Facial	1	\$ 50,000.00	N/A	\$ 50,000.00

Fuente: (Focos News Ecuador, 2017)

El cuadro anterior nos señala en rojo un ítem en el cual se contrató un reconocimiento facial, el cual no es necesario porque el dispositivo electrónico no cuenta con este reconocimiento, puesto que, es un mero rastreador GPS que nos indica la posición de la persona procesada y no cuenta con cámara de vigilancia para contratar este servicio, por lo cual esta sería una de las inconsistencias del contrato.

Ilustración 8. Oferta de Empresa CEIEC

CEIEC CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMP & EXP CORP
ECUADOR

No.	Código CPC	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
6.2	84131.00.1	Enlaces para Subcentros ECU Enlace para Subcentros (3MB) – (16 meses)	U	15	282.10	67,704.00
6.3	84131.00.1	Enlace de Resplado para Subcentros (3MB) – (16 meses)	U	15	257.40	61,776.00
7		Servicio de instalación y desinstalación				\$ 1,088,000.00
7.1	51290.00.3	Instalación de Equipos en Centro de monitoreo (datacenter-sala de vigilancia)	Set	1	100,000.00	100,000.00
7.2	87340.00.3	Configuración e Instalación o Desinstalación de brazaletes	U	6000	100.00	600,000.00
7.3	87340.00.3	Configuración e Instalación o Desinstalación de brazaletes+GPS tracker	U	1200	170.00	204,000.00
7.4	87340.00.1	Configuración e Instalación o Desinstalación de brazaletes+radio base	U	800	230.00	184,000.00

Oferta económica presentada por CEIEC, el 2 de agosto de 2016. Ítem 7. Pretendía cobrar por la instalación de 6.000 equipos. Los valores señalados fueron modificados en el contrato.

Fuente: (Focos News Ecuador, 2017)

El ítem siete muestra una cantidad de 6000 dispositivos, este número de unidades no fueron adquiridos por Ecuador, de la cual desprendieron cuatro rubros para el Servicio de Instalación y Desinstalación de los mecanismos de vigilancia, el Ministerio de Justicia lo que hizo fue reducir el número a 4000 unidades y pagar la cantidad de 400 mil dólares por la instalación y 400 mil dólares más por la desinstalación lo que suma un valor de USD 800.000 mil dólares como se muestra en el siguiente cuadro:

Ilustración 9. Valores del dispositivo según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo de Servicio	Precio Total
Instalación de Equipos en Centro de monitoreo (datacenter-sala de vigilancia)	1	100,000.00	N/A	100,000.00
Configuración e Instalación de brazalete	4000	100.00	N/A	400,000.00
Desinstalación de brazalete	4000	100.00	N/A	400,000.00
Configuración e Instalación de GPS tracker	600	70.00	N/A	42,000.00
Desinstalación de GPS Tracker	600	70.00	N/A	42,000.00
Configuración e Instalación de radio base	400	130.00	N/A	52,000.00
Desinstalación de radio base	400	130.00	N/A	52,000.00
Capacitación y Soporte técnico				\$ 406,000.00
Soporte Técnico	1	22,000.00	16	352,000.00
Capacitación	1	54,000.00	N/A	54,000.00
TOTAL SIN IVA				\$ 13,712,456.45

Fuente: (Focos News Ecuador, 2017)

De las debilidades antes mencionadas se puede deducir que los valores y cantidades de mecanismos de vigilancia propuestos por la empresa China CEIEC en su contrato estuvieron modificados pero estos cambios no disminuyeron el precio del contrato a pesar de promover su propuesta con 6000 unidades y luego cambiarlas a 4000 el precio del contrato siempre fue fijo en los 13.7 millones de dólares.

2.3.2 Negligencia en el funcionamiento de dispositivos electrónicos

El uso de los dispositivos electrónicos no todos han tenido la acogida que se esperaba dentro del sistema penal como medida cautelar a los procesados muchos de ellos han optado por destruir dichos dispositivos dejando así un sin número de ellos en mal estado y fuera de funcionamiento, fueron destruidos con martillos, las manillas cortadas con tijeras, hay dispositivos con los circuitos internos y el localizador GPS averiados por objeto cortopunzantes.

Caso Alvarado

El veinte de octubre se corroboró la fuga del exsecretario de Comunicación, Fernando Alvarado, investigado por el presunto delito de peculado, al cual se le implementó el uso del dispositivo de vigilancia electrónico como medida alternativa, además de presentarse cada 15 días, dichas medidas interpuestas por la jueza Sylvia Sánchez.

Pese a las medidas cautelares aplicadas Alvarado consiguió despojarse del dispositivo de vigilancia electrónico y ahora es prófugo de la justicia.

Este hecho generó cuestionamientos al uso de grilletes electrónicos en el país; Paúl Granda, en ese momento ministro de justicia solicitó un informe sobre el uso del dispositivo a la empresa encargada de control de la aplicación, dicho informe reportó 245 ocasiones en las que Alvarado se habría despojado del grillete y 545 alertas las cuales determinaron que el dispositivo fue apagado.

La Contraloría insiste en que la geolocalización no funciona esta semana, el mal funcionamiento de los grilletes quedó en evidencia tras la fuga de Fernando Alvarado, exsecretario de Comunicación. Él se retiró el dispositivo de seguimiento 26 sin que se haya levantado ninguna alerta. El grillete fue encontrado, dijo la Fiscalía, en perfecto estado y sin señales de haber sido forzado" (Ecuador, Contraloría General del Estado, 2018)

El entonces director del Servicio de Rehabilitación, Edmundo Moncayo, requirió al Consejo de la Judicatura que instalara una garantía de USD 1 500 a los beneficiarios del uso del dispositivo de vigilancia electrónico, para así evitar perjuicios al Estado debido a la destrucción de los dispositivos, pues son considerados bienes públicos, además de realizarse un análisis de los beneficiarios de esta medida y determinar qué delito han cometido. (Rosero Muñoz , 2019)

Ilustración 10. Dispositivos electrónicos activos en Ecuador



Fuente: (El Comercio, 2018)

Ilustración 11. Dispositivos electrónicos



Fuente: (El Comercio, 2018)

Ilustración 12. Uso de Dispositivos electrónicos



Fuente: (El Comercio, 2018)

2.4 Tipos de Monitoreo de vigilancia electrónica

Tipos de monitoreo:

Monitoreo de libre circulación. – Controla mediante los dispositivos a las personas su movilidad y libre circulación dentro del territorio ecuatoriano.

Dentro del Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica en su Art. 23, refiere: “Permite efectuar el control y vigilancia de la movilidad del usuario dentro de los límites territoriales del Estado ecuatoriano” (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017)

Monitoreo de protección. - Este tipo de monitoreo impide el acercamiento del transgresor a la víctima en la etapa procesal con las limitaciones fijadas por la autoridad competente.

“Permite prevenir y restringir el acercamiento del infractor a la víctima, su familia, testigos y demás participantes en cualquier etapa del proceso penal (...)”. (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017, pág. 8)

Monitoreo de arresto domiciliario. - Controla que el detenido permanezca en su domicilio sin desobedecer las limitaciones territoriales establecidas. “Permite controlar y vigilar la permanencia del usuario en el domicilio fijado para el efecto (...)”. (pág. 8)

2.5 El dispositivo electrónico como medida sustitutiva a la prisión preventiva

El doctor Viteri Olvera Manuel, manifiesta: “La prisión preventiva es un acto procesal de carácter cautelar, provisional penal y que surge en razón de un proceso; y frente al proceso, cuando se cumplen los presupuestos de carácter subjetivo y objetivo” (Viteri Olvera, 1991, pág. 53)

La prisión preventiva se encuentra dentro de las medidas cautelares las que tienen como fin precautelar el bien común social, vinculada a la privación de la libertad, la cual es un encarcelamiento preventivo hasta que el juez competente dicte sentencia. Al respecto, Edmundo Duran Díaz citado en (Fernández Piedra, 2004), expresa:

La libertad es la capacidad del ser humano de decidir dónde quiere estar, por cuanto tiempo quiere estar en ese lugar, cuándo quiere trasladarse a otro lugar, cuanto tiempo quiere permanecer fuera de su hogar, moverse con su voluntad, en eso consiste fundamentalmente la libertad personal

Es por ello que se trata sobre el uso de dispositivos electrónicos como una medida sustituta a la prisión preventiva, para evitar el hacinamiento carcelario, la cual permita vigilar a la persona sin que se encuentre dentro de los sistemas penitenciarios; el artículo 536 del COIP expresa: “La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años (...)” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El artículo antes citado da la autoridad de emitir una medida sustitutiva a la prisión preventiva siempre y cuando las penas no superen los 5 años.

El dispositivo es una medida sustitutiva que busca generar una reinserción social, sin tener que pasar por la privación de la libertad, permitiendo la movilidad del procesado, la cual estaría limitada y monitoreada, permitiéndole al procesado efectuar todas sus actividades diarias, así mismo no se desvincula de su círculo familiar, lo que no sería posible al estar privado de su libertad ambulatoria en un sistema carcelario, es por ello que el sistema de monitoreo electrónico tiene un gran avance y aporte jurídico social y tecnológico y está dentro del marco legal de la justicia ecuatoriana.

2.5.1 Los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Tabla 1. Delitos sancionados con libertad pena privativa de libertad de hasta cinco años

ARTICULO	DELITO	SANCIÓN
Art.- 145 inciso 1	Homicidio Culposo	3 a 5 años
Art.- 146	Homicidio Culposo mala práctica profesional	1 a 3 años
Art.- 149 inciso 1	Aborto consentido	1 a 3 años
Art.- 152 numeral 3	Lesiones	1 a 3 años
Art.- 154	Intimidación	1 a 3 años

Art.- 160 inciso 1	Privación ilegal de la libertad	1 a 3 años
Art.- 166 inciso 1	Acoso sexual	1 a 3 años
Art.- 167	Estupro	1 a 3 años
Art.- 170 inciso 1	Abuso sexual	1 a 3 años
Art.- 176 inciso 1	Discriminación	3 a 5 años
Art.- 181 inciso 2	Violación de propiedad privada	1 a 3 años
Art.- 185 inciso 1	Extorsión	1 a 3 años
Art.- 187	Abuso de confianza	3 a 5 años
Art.- 189 inciso 2	Robo	1 a 3 años
Art.- 199 inciso 1	Abigeato	3 a 5 años
Art.- 206	Quiebra	1 a 3 años
Art.- 212	Suplantación de identidad	1 a 3 años
Art.- 214 inciso 1	Manipulación genética	1 a 3 años
Art.- 218 inciso 1	Desatención del servicio de salud	3 a 5 años
Art.- 220 numeral 1 literal a	Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	1 a 3 años
Art.- 224 inciso 1	Prescripción injustificada	1 a 3 años
Art.- 229 inciso 2	Revelación ilegal de base de datos	1 a 3 años

Art.- 232	Ataque a sistemas informáticos	3 a 5 años
Art.- 252 inciso 1	Delito contra el suelo	3 a 5 años
Art.- 253	Contaminación del aire	1 a 3 años
Art.- 260 inciso 2	Actos ilícitos de recursos mineros	1 a 3 años
Art.- 262	Paralización de combustible	6 meses a 1 año
Art.- 268	Prevaricato de jueces y árbitros	3 a 5 años
Art.- 270 inciso 1	Perjurio y falso testimonio	3 a 5 años
Art.- 272	Fraude procesal	1 a 3 años
Art.- 274 inciso 2	Evasión	3 a 5 años
Art.- 275	Ingreso de artículos prohibidos	1 a 3 años
Art.- 280	Cohecho	1 a 5 años
Art.- 281 inciso 1	Concusión	3 a 5 años
Art.- 283 inciso 1	Ataque o resistencia	1 a 3 años
Art.- 284	Ruptura de sellos	1 a 3 años
Art.- 285	Trafico de influencias	3 a 5 años
Art.- 287 inciso 2	Usurpación de funciones públicas	6 meses a 1 año
Art.- 289	Testaferrismo	3 a 5 años
Art.- 292	Alteración de evidencia	1 a 3 años

Art.- 294	Abuso de facultades	1 a 3 años
Art.- 297	Enriquecimiento privado no justificado	3 a 5 años
Art.- 298	Defraudación tributaria	1 a 5 años
Art.- 299	Defraudación aduanera	3 a 5 años
Art.- 301	Contrabando	3 a 5 años
Art.- 304	Trafico de moneda	1 a 3 años
Art.- 311	Ocultamiento información	3 a 5 años
Art.- 313	Defraudaciones bursátiles	3 a 5 años
Art.- 317	Lavado de activos	1 a 3 años
Art.- 327	Falsificación de firmas	1 a 3 años
Art.- 346	Paralización de servicio	1 a 3 años
Art.- 370	Asociación ilícita	2 a 5 años

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suarez Coro

2.6 Principios que rigen a los dispositivos de vigilancia electrónica

Se tomó en cuenta algunos de los principios de la prisión preventiva, para aplicarlos en el uso de los dispositivos, pues las dos nos hablan de la restricción de la libertad.

Principio pro libertate.- Siendo una medida de restricción ambulatoria de la libertad, se debe tener en cuenta que no se limite la libertad individual, el principio lo encontramos tipificado en la Declaración Universal de Derechos Humanos quien declara en el Art 3: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

Todo lo expuesto anteriormente acota que es un principio inherente de todo ser humano y nadie puede atentar contra él, pues es, una garantía para las personas.

Dentro de la obra: La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional, menciona al filósofo Aristóteles el cual refería:

La idea de libertad viene ligada a la esencia misma de ser humano. La libertad aristotélica reconoce a la persona la capacidad para decidir libremente y de manera racional frente a una amplia gama de opciones previamente ofrecidas, incluso, la facultad de actuar según la decisión que haya tomado. (González Pérez, 2012, pág. 139)

Principio de presunción de inocencia. - En el Art 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984)

Mientras no exista pruebas veraces del delito cometido por alguien se presumirá su inocencia, ratificada en la Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 2, "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Principio de proporcionalidad. - Es igual que decir principio de prohibición del exceso, pues es un principio que limita el movimiento de la persona procesada, dentro de la Constitución del Ecuador en el Art 76 ratifica en su numeral 6: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El sistema de justicia ecuatoriano debe ser equitativo e igualitario a la pena interpuesta acorde al delito realizado, sin abusar de autoridad ni excederse en el parámetro de la ley.

Principio de necesidad. - Asegura un desarrollo legal y seguro del proceso en todas sus fases para evitar la ocultación, alteración y destrucción de pruebas. Al aplicar dicho mecanismo se establece el porqué de la necesidad de emplear esta medida, teniendo en cuenta el hecho delictivo cometido.

Principio de individualización. - Debe estar encaminado a orientar a las personas para integrarlas en una resocialización, por lo que se realiza un plan para cada persona que va ser sujeta al monitoreo como medida cautelar, como están fortalecidas en Las Reglas de Tokyo de 1990 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

10 Régimen de vigilancia. -

El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario. Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

13 Proceso de tratamiento. -

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Lo antes citado ayuda en la resocialización del procesado, pues al no estar dentro del sistema carcelario le ayudaría a que se recupere y no sea un reincidente.

2.7 Medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal

El Estado ecuatoriano a través del Código Orgánico Integral de Penal (COIP), acuerda en sus diferentes artículos creados, la aplicación de las diferentes medidas cautelares, así como el derecho de los procesados a una rehabilitación y reinserción social.

En el artículo 522 del COIP trata sobre las medidas cautelares que aseguran la presencia de la persona procesada, en la que el numeral 4 hace referencia al dispositivo electrónico, que se vio incluido en este grupo de medidas para evitar el hacinamiento carcelario y los gastos que provocaría la sobrepoblación carcelaria al Estado, pero a su vez se debería analizar, a que personas van a estar dirigidas los dispositivos electrónicos, ya que las medidas cautelares se determinan por el peligro o la urgencia y se dictan antes de la declaración de voluntad.

El artículo 536 habla de la sustitución a la prisión preventiva con las otras medidas que existen en el código. Esta la designara el órgano jurisdiccional competente, es decir, el juez impondrá una o más medidas según sea el caso, para así asegurar la presencia del procesado; el dispositivo de vigilancia opta por evitar el encierro del procesado mediante su localización, es una medida sustitutiva eficaz que cumple con la prelibertad y libertad controlada.

El artículo 537 habla de casos especiales en los que se podrán interponer el arresto domiciliario y el dispositivo de vigilancia electrónica en los siguientes casos:

1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto (...).
2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma (...). (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

2.8 Derecho a la libertad personal

Los romanos decían: "*Libertas est potestas faciendi id quod Jure licet*", se entiende como: La libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el Derecho a la Libertad en el Capítulo sexto, así como la seguridad de hombres o mujeres para que ellos puedan decidir libremente su comportamiento siempre que sus actos sean de comportamiento lícito.

Se puede ver consagrada en el Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre los Derechos a la Libertad Personal.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad física.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente.

Nadie será detenido por deudas. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Sánchez, manifiesta:

La libertad significa sustancialmente tres cosas, que juegan siempre en toda afirmación concreta de una libertad: exención o independencia o autonomía, por la que se constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles. (Sánchez Agesta, 1993, pág. 167)

2.9 El brazalete electrónico como medida de coerción en el sistema penal

El juez Ortega Polanco citado en el artículo De la Rosa

auxiliándose en el Código Penal, define la medida de coerción como una restricción del ejercicio de los derechos a la libertad o a la propiedad, dispuesta por un juez competente, cuyo carácter es temporal y excepcional y que su propósito es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, así como la protección y defensa de la víctima (De la Rosa, 2017)

La medida cuya afectación es la libertad personal debe ser establecida por ley, la cual permite que los reclusos que no hayan cometido delitos graves no se impliquen con los presos de mayor peligrosidad, evitando que se atente a la integridad de las personas en proceso de investigación, pues al agruparlos con los presos de mayor peligrosidad, ellos los puede envolver en actividades ilícitas ya sea con su consentimiento o en contra del mismo, es por ello que se considera importante y necesario implementar el uso de los dispositivos electrónicos como sustitutivo penal y una vez colocada al procesado nos permitirá saber su ubicación.

Guaján Gabriela en su tesis menciona al autor Ramírez:

Un sistema de Vigilancia Electrónica, como sustitutivo al sistema penal, es aquel sistema que ayuda a coadyuva a evitar que los reclusos que no impliquen peligro a la sociedad tengan algún tipo de relación con los reclusos de mayor peligrosidad, pues de esta manera es evidente que solo existiría una contaminación carcelario inmiscuyéndoles en un mundo de lleno de malos hábitos y optando una cultura delincencial. (Guaján Pantoja, 2017, pág. 24)

2.10 Fines del sistema de vigilancia electrónica como alternativa a la prisión

Gabriela Guaján en su tesis menciona al jurista Nehemías Prudente acerca del origen del dispositivo de vigilancia:

El monitoreo electrónico o vigilancia electrónica tuvo inicio en los Estados Unidos en los años 60, (...) Jack Love fue el primer precursor de la idea, en ese momento donde nace la primera empresa de servicios nacionales de monitoreo y control de encarcelamiento empresa destinada a producir instalaciones electrónicas al control de seres humano (...) (Guaján Pantoja, 2017, pág. 9)

Los primeros modelos de vigilancia eran unos “beeps” (un emisor y un receptor conectados a una central de comunicación), método que se aplicaba en acusados como condenados que perseguían los siguientes fines:

- a) Mantenerlos en un *locus* específico que consistía en su propia casa en días y horarios definidos por el juez.
- b) Impedir que circulen por determinados lugares o se acerquen a determinadas personas.
- c) Garantizar el monitoreo continuo sin crear obstáculos a su circulación. (Mariath, 2008)

La aplicación de este dispositivo como alternativa al encarcelamiento en el Ecuador que persigue como fin respetar el derecho a la libertad personal del procesado.

2.11 Rehabilitación Social

Rehabilitación. - “Re”, significa de nuevo o hacia atrás; “habilitar”, cualidad cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, significa acción y efecto. (Durán Ponce, 2019)

Social. - Se refiere a las relaciones entre los seres humanos. (Durán Ponce, 2019)

En Ecuador los Centros de Rehabilitación Social son un claro ejemplo de hacinamiento y falta de seguridad carcelaria. Existen 66 centros con capacidad para 25 mil personas, en la actualidad hay alrededor de 38 mil personas, custodiadas por mil 500 agentes penitenciarios. En agosto de 2014 se puso en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el cual incorpora un capítulo de Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad y de Régimen General de Rehabilitación Social, la finalidad de esta norma es la siguiente:

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cosío Cástula en su obra “Rehabilitación del Delincuente” menciona a los autores Redondo y Genovés, los cuales señalan:

Se acomete a partir de la aplicación de estrategias educativas o de ayuda social cuyo propósito es compensar las carencias de los delincuentes que teóricamente se hallan

vinculadas a su actividad delictiva. Algunas de estas técnicas pueden consistir en enseñanza escolar, entrenamiento en habilidades de negociación, alternativas al comportamiento violento, formación profesional, tratamiento de la drogadicción, mejora de la tolerancia a la frustración, desarrollo de valores y actitudes prosociales, control de la impulsividad y otras semejantes. El tratamiento puede implicar tareas relativamente sencillas, como las actividades escolares, o técnicas psicológicas más sofisticadas como el control de la impulsividad. (Cosio Batista, 2014)

En la Constitución de la Republica en su Art. 201 trata la finalidad de la rehabilitación social: “Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 202 garantiza las finalidades:

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...) (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 203 refiere a las directrices:

Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. (...)

En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Para la norma antes mencionada las personas privadas de libertad son grupos de atención prioritaria y por lo tanto dentro del marco jurídico nacional e internacional deben ser atendidos para poder tener una reinserción total en la sociedad garantizando su protección y sus derechos para que los mismo puedan recuperar sus vidas al momento de obtener la libertad.

La privación de la libertad no es regla general, el COIP reflexiona acerca del uso de la prisión preventiva pues esta puede ser sustituida por otras medidas cautelares en el proceso de investigación para avalar la presencia de la persona procesada y el acatamiento de la pena. Ecuador es un país de derechos, es por ello que se necesita un cambio en el sistema de rehabilitación social garantizando las normas que nos amparan.

2.12 Crisis carcelaria en Ecuador

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), celebro el día 26 de junio el Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, en la que una de las preocupaciones más alarmantes fue el hacinamiento carcelario y los violentos sucesos que han ocurrido en los últimos tiempos.

El sistema carcelario en Ecuador tiene capacidad para 28.500 personas privadas de libertad (PPL), pero en la realidad alberga más de 40.000 PPL, las cuales han tenido unas precarias condiciones de vida dentro de estos centros de rehabilitación social como por ejemplo el suministro de alimentos, bebidas y los recursos médicos.

Del 1 enero al 29 de julio del 2019 el CDH, registro 22 crímenes dentro de los sistemas penitenciarios de Ecuador, de los cuales 14 se produjeron en Guayaquil, por lo que el Gobierno opto por crear y emitir un Decreto Ejecutivo número 741, declarando a los Centros de Rehabilitación Social en estado de excepción. El decreto tuvo una vigencia de 60 días, como consecuencia para las PPL no tuvieron régimen de visitas.

El Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 754, señalando:

El informe con corte 16 de mayo de 2019 del Sistema de Gestión Penitenciaria, en lo que va del año las unidades especializadas en seguridad penitenciaria de la Policía Nacional y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores han desarrollado 297 operativos en los centros

de rehabilitación social, habiéndose presentado los siguientes incidentes lesivos a la seguridad de las personas privadas de libertad:

- 1) Detección e incautación de 1037 teléfonos celulares;
- 2) Detección e incautación de 2.968 accesorios para teléfonos celulares;
- 3) Detección e incautación de 14 armas de fuego; y,
- 4) Detección e incautación de 4.262 armas cortopunzantes. (Ecuador, Presidencia de la República, 2019)

El Gobierno Nacional emite el Decreto Ejecutivo 823, que extiende 30 días más el Decreto anterior. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señala:

La suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de la libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, se especifica que la misma se circunscribe a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y cualquier medio, que no haya sido revisado con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, video o similares desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad en su entorno externo. (Ecuador, Presidencia de la República, 2019)

2.12.1 Centros de privación de libertad de Ecuador 2019

Tabla 2. Centros de Privación de Libertad en el Ecuador

Zona	Provincia	Nombre de la infraestructura	Nombre del servicio	30-ene-2019
Zona 1	Carchi	CRS Mixto – Tulcán	CRS Mixto - Tulcán	630
	Esmeraldas	CPL Mixto - Esmeraldas	CPPL Masculino - Esmeraldas	41
			CRS Femenino - Esmeraldas	97
		CRS Masculino - Esmeraldas	CRS Masculino - Esmeraldas	1.314
	Imbabura	CRS Masculino - Ibarra	CRS Masculino - Ibarra	718
	Sucumbíos	CPL Mixto – Sucumbíos	CPPL Mixto - Sucumbíos	406
CRS Masculino - Sucumbíos			644	
Zona 2	Napo	CPL Mixto - Archidona	CPPL Mixto - Archidona	21
			CRS Mixto - Archidona	361
Zona 3	Chimborazo	CPL Mixto - Alausí	CPPL Mixto - Alausí	1
			CRS Mixto – Alausí	54
		CPPL Mixto - Riobamba	CPPL Mixto - Riobamba	37
		CRS Mixto - Riobamba	CRS Mixto - Riobamba	442
	Cotopaxi	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Norte – Cotopaxi	CPPLRSCN Mixto - Cotopaxi	77
			CRSRSCN Mixto - Cotopaxi	5.070
	Pastaza	CPPL Mixto - Puyo	CPPL Mixto - Puyo	88
	Tungurahua	CPL Mixto - Ambato	CPPL Mixto - Ambato	49
CRS Mixto - Ambato			598	

Zona 4	Manabí	CPL Masculino - Bahía	CPPL Masculino - Bahía	10
			CRS Masculino - Bahía	518
		CPL Masculino - Jipijapa	CPPL Masculino - Jipijapa	7
			CRS Masculino - Jipijapa	434
		CPL Mixto - Portoviejo	CPPL Mixto - Portoviejo	95
			CRS Femenino - Portoviejo	105
	CRS Masculino - El Rodeo	CRS Masculino - El Rodeo	1.112	
Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	CPPL Mixto - Santo Domingo	79	
Zona	Provincia	Nombre de la infraestructura	Nombre del servicio	30-ene-2019
		CRS Mixto - Santo Domingo	CRS Mixto - Santo Domingo	1.580
Zona 5	Bolívar	CPL Mixto - Guaranda	CPPL Masculino - Guaranda	9
			CRS Mixto - Guaranda	170
	Los Ríos	CPL Masculino – Babahoyo	CPPL Masculino - Babahoyo	18
			CRS Masculino - Babahoyo	268
		CPL Mixto - Quevedo	CPPL Masculino - Quevedo	42
			CRS Mixto - Quevedo	727
Zona 6	Azuay	CPL Regional Mixto - Sierra Centro Sur - Turi	CPPLRSCS Masculino - Turi	228
			CRSRSCS Mixto - Turi	2.293
	Cañar	CPL Masculino – Azogues	CPPL Masculino - Azogues	15
			CRS Masculino - Azogues	149
		CPL Masculino - Cañar	CPPL Masculino - Cañar	14
			CRS Masculino - Cañar	156
	Morona Santiago	CPL Mixto - Macas	CPPL Masculino - Macas	20
			CRS Mixto - Macas	308
Zona 7	El Oro	CRS Femenino - Zaruma	CRS Femenino - Zaruma	54
		CRS Masculino - Machala	CRS Masculino - Machala	1.269
	Loja	CPL Mixto - Loja	CPPL Mixto - Loja	95
			CRS Mixto - Loja	1.012

Zona 8	Guayas	CPPL Mixto - Guayaquil	CPPL Mixto - Guayaquil	463
		CRS Femenino - Guayaquil	CRS Femenino - Guayaquil	916
		CRS Masculino - Guayaquil	CRS Masculino - Guayaquil	9.523
		CRS Regional Masculino - Guayas	CRS RZ8 Masculino - Guayas	4.072
Zona 9	Pichincha	CPL Mixto - Chillogallo	CRS Femenino - Quito (atención prioritaria)	58
		CPPL Masculino - El Inca	CPPL Masculino - El Inca	2.092

Fuente: (Ecuador, Defensoria del Pueblo, 2019)

Dentro de la Constitución del Ecuador se reconoce a las PPL en el artículo 51:

No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

CAPITULO III

ESTUDIO COMPARADO

3.1 Estudio Comparado

3.1.1 Estados Unidos

Gaines y Miller definen el monitoreo electrónico como “una técnica de supervisión de la libertad vigilada en que el paradero de un ofensor, aunque no sus acciones, son mantenidas bajo vigilancia por un dispositivo electrónico, a menudo usado en conjunto con el arresto domiciliario” (Gaines & Miller, 2009, pág. 401).

En EEUU desde hace muchos años existe la forma de confinamiento en el hogar (home confinement), gracias al advenimiento del monitoreo electrónico en la década de 1980, esta medida comenzó a ser viable, debido a la mayor posibilidad de control que permite. Así, al año 2009, en todo Estados Unidos se aplicaba este sistema a un número aproximado de 120.000 ofensores, como complemento a todo tipo de sanciones penales en que el monitoreo electrónico es aplicable.

EEUU crea el “Electronic monitoring” que tiene como objetivo fundamental reducir la reincidencia, pero diversos estudios demuestran que el uso del monitoreo electrónico por sí solo no evita la reincidencia. Kilgore, manifiesta lo siguiente: “la no reincidencia puede explicarse porque la peligrosidad del condenado es menor. De esta forma, el monitoreo electrónico se transforma solamente en una medida adicional de seguridad (como en el caso de los ofensores sexuales)” (Kilgore, 2013).

Otro de los objetivos a seguir es detener la sobrepoblación penitenciaria (Gable, 2007). Y como último objetivo planteado es reducir el gasto público en los recursos de encarcelación.

DeMichele y Payne señalan lo siguiente acerca de los objetivos planteados anteriormente:

Se debe tener presente que la supervisión electrónica no cumple estos objetivos por sí misma, pues es una mera herramienta para el sistema criminal. Lo que sí es cierto es que, como apoyo a otras medidas alternativas que sí pretenden generar cambios

en la conducta de los sujetos, tiene el potencial de mejorar la supervisión de esas medidas y, de esta forma, cumplir con los objetivos. (DeMichele & Payne, 2009, pág. 25)

Estados Unidos es considerado el país con el mayor número de sobrepoblación carcelaria. En 2007, 110.000 a 120.000 unidades de monitoreo electrónico se encontraban operativas en EE. UU (Gable, 2007), pero ya para 2009 se proyectaban cerca de 200.000 unidades en uso (Kilgore, 2013).

El órgano federal administrativo encargado del respeto del derecho y de la administración de justicia es The United States Department of Justice (“DOJ”), equivalente al ministerio de justicia de otros países. (Martínez, y otros, pág. 213).

Para Gaines y Miller al aplicar el monitoreo electrónico es en los distintos niveles de reclusión parcial, da paso a que existen tres niveles generales de restricción:

1. Toque de queda (“curfew”), que requiere que el condenado permanezca en su hogar durante ciertas horas dentro del día, usualmente en la noche.
2. Detención en el hogar (“home detention”), que requiere que los ofensores permanezcan en su hogar, salvo excepciones por razones educativas, de empleo, asesoramiento u otras actividades específicas tales como necesidades de alimentación o actividades religiosas.
3. Arresto domiciliario (“home incarceration”), que requiere permanencia en el hogar todo el tiempo, salvo emergencias médicas (Gaines & Miller, 2009, pág. 401).

El monitoreo electrónico se utiliza en las siguientes etapas del proceso penal:

- “Supervisión como medida cautelar (“Pretrial supervision”). - En varios estados se utiliza esta tecnología de supervisión como medida cautelar de control, para no recurrir a la prisión preventiva” (DeMichele & Payne, 2009, pág. 23).
- “Probation” y “Parole”. - El monitoreo electrónico es ampliamente utilizado para la supervisión de personas condenadas pero que se encuentran en libertad gracias a una sentencia de probation o parole”. (DeMichele & Payne, 2009, pág. 24).
- “Reentrada (“Re-entry”). - La vuelta a la comunidad luego de un período de encarcelación es un paso crítico e importante”. (DeMichele & Payne, 2009, pág. 24).

La duración de la vigilancia acata la sanción penal impuesta, en el caso de los delitos sexuales, sin embargo, existe normativa estatal que permite su implantación de por vida, como en el caso del estado de Texas. (DeMichele & Payne, 2011).

Existen dos tipos de monitoreo electrónico.

El primero es un programa de contacto programado (programmed contact program), en que el ofensor es contactado periódicamente por teléfono o beeper para verificar su paradero. La verificación es obtenida por un computador que utiliza técnicas de identificación visual o por voz, o requiriendo al ofensor que ingrese un código cuando es llamado. (Cotter & De Lint, 2009, pág. 80)

El segundo sistema es el del aparato de “señalización continua” (continuously signaling device, también conocido como “portable tracking device”, PTD) usado por el condenado en su muñeca, tobillo o cuello. Este aparato transmite una señal continua a un aparato receptor ubicado en la vivienda del ofensor. Si el receptor no detecta la señal que emana del transmisor, se informa a la central, y la policía es notificada. También puede suceder que, si el ofensor entra a una zona de exclusión, una alarma de violación es enviada al ofensor y a la agencia de monitoreo, que incluirá además información georeferencial, en caso que las autoridades decidan arrestarlo (Cotter & De Lint, 2009, pág. 80)

3.1.2 España

El nombre que recibió este tipo de medida cautelar es: Sistema de control telemático, cuyos objetivos son:

Vigilancia apropiada a la sanción penal.

Reducción de costos en el sistema penitenciario.

El monitoreo telemático en el régimen abierto comenzó en el año 2000, como un programa piloto en el Centro de Inserción Social (“CIS”) Victoria Kent de Madrid, aplicándose a 10 internos clasificados en tercer grado.

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, aporta los siguientes datos de acuerdo a la población sometida a control telemático, al año 2011 se trata de 1992 personas, lo que corresponde a un 3,3% en relación con la población reclusa y a un

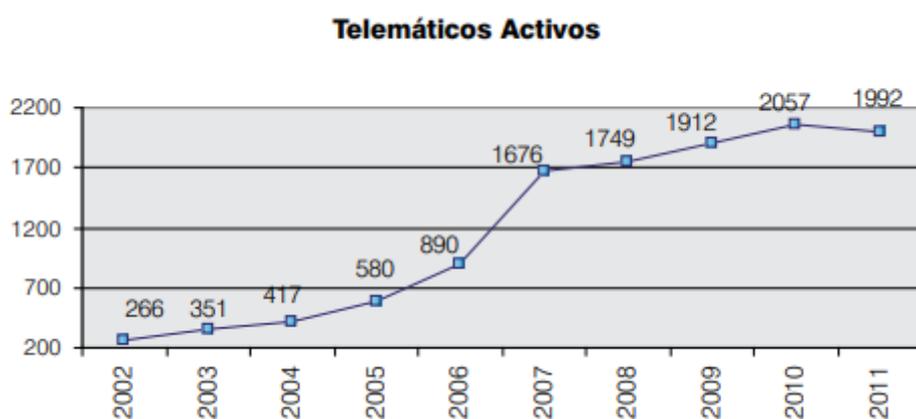
22,5% de la población en medio abierto. En el siguiente cuadro puede apreciarse la evolución del sistema, hasta ese año. (España, Ministerio del Interior, 2011, pág. 140)

Tabla 3. Evolución de la instalación de medios telemáticos en España

Histórico Anual	A 31-Dic-2002	A 31-Dic-2003	A 31-Dic-2004	A 31-Dic-2005	A 31-Dic-2006	A 31-Dic-2007	A 31-Dic-2008	A 31-Dic-2009	A 31-Dic-2010	A 31-Dic-2011
Instalaciones Realizadas	392	455	539	728	1103	1653	1801	1967	2366	2688
Bajas en el AÑO	126	370	473	565	793	867	1728	1804	2221	2753
Telemáticos Activos	266	351	417	580	890	1676	1749	1912	2057	1992
Total Instalaciones (Acumuladas)	392	847	1386	2114	3215	4868	6669	8636	11002	13690
Total Bajas (Acumuladas)	126	496	969	1534	2325	3192	4920	6724	8945	11698

Fuente: (España, Ministerio del Interior, 2011, pág. 140).

Gráfico 2. Medios Telemáticos activos en España



Fuente: (España, Ministerio del Interior, 2011, pág. 140)

En el ordenamiento jurídico español, el control telemático se utiliza en las siguientes modalidades. -

Gráfico 3. Modalidades de Control telemático en España



Fuente: (Martínez, y otros, pág. 179)

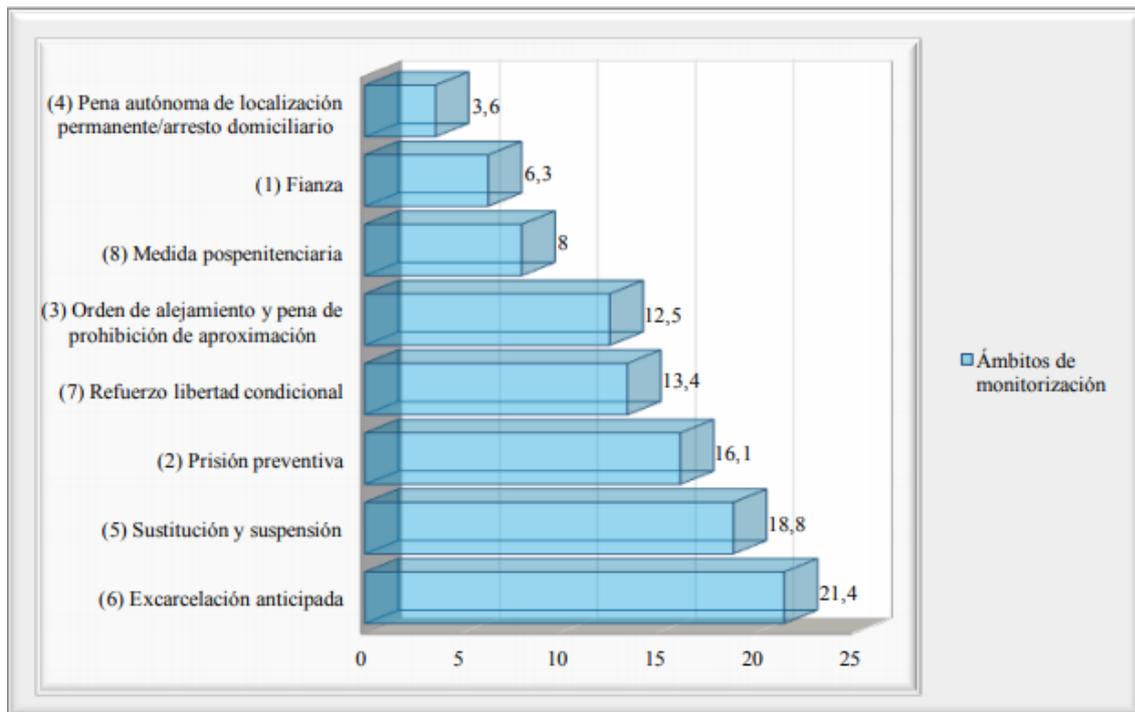
El caso más famoso de una falla en el sistema de vigilancia español fue el de Maximino Couto, quien se desprendió de su dispositivo de vigilancia y asesinó su pareja. Si bien en la central de control se iluminó una alarma, quien estaba a cargo no la observó. (Morán Breña, 2008)

Se trató de un error humano y no del sistema. Este caso aumentó la alarma social y este tipo de eventualidades los que desacreditan al monitoreo electrónico como alternativa a la prisión.

El artículo 48 en el numeral 4 del Código Penal Español permite el uso de medios electrónicos cuando el juez haya dictado una orden de alejamiento. “El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan” (España, Congreso de los Diputados, 1995)

El uso de este dispositivo permite saber que el sujeto no está localizado en el lugar prohibido por el juez dictado en la orden de alejamiento.

Gráfico 4. Ámbito de aplicación en España



Fuente: (Arenas García, 2017)

Excarcelación anticipada: con la aplicación de control telemático en este ámbito se busca descongestionar las cárceles, reduciendo gastos y a su vez, reinsertando a la persona a la sociedad de forma anticipada.

Sustitución y suspensión: el fin de este ámbito es sustituir las penas de corta duración por el uso del control telemático.

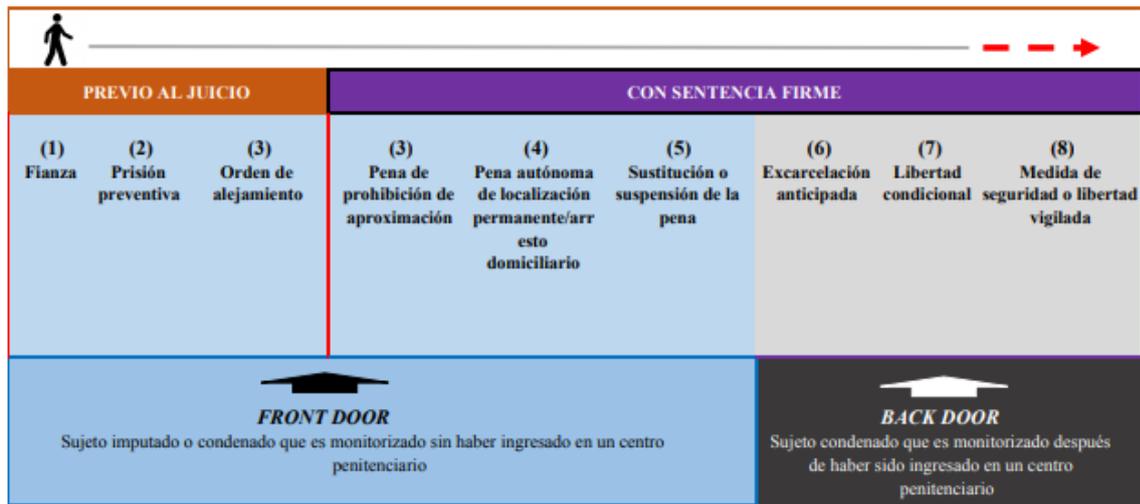
Prisión preventiva: el uso del control telemático en este ámbito es anterior al juicio para así evitar el encarcelamiento de una persona aun inocente.

Libertad condicional: el uso del control telemático ha favorecido en el desempeño de este ámbito.

Orden de alejamiento: se usa el control telemático para así evitar que una persona peligrosa se acerque a la víctima y ponga su vida en riesgo.

Medida postpenitenciaria: se usa para el seguimiento y control de la persona liberada para seguir su rehabilitación.

Gráfico 5. Ámbitos de Front y back door



Fuente: (Arenas García, 2017)

El artículo 64 numeral 3 de la Ley Orgánica 1/2004 indica lo siguiente:

El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella. (España, Congreso de los Diputados, 2004)

En España, Magariños, aporta lo siguiente:

La vigilancia no viene a configurarse como un elemento mecánico incomunicado con otras medidas, muy por el contrario, se combina con un calendario de actividades laborales, sesiones de terapia o educativas y un aluvión de propuestas formativas que el condenado tiene que ir cumpliendo. (Gudín Rodríguez-Magariños, 2009, pág. 247)

El delito de quebrantamiento de condena se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Penal Español:

1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos (...). (España, Congreso de los Diputados, 1995)

3.1.3 Colombia

La ejecución del sistema de vigilancia inicia su proyecto de Ley estatutaria en abril de 2004, en el que se pretendía modificar el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, en su capítulo VII.

Teniendo en cuenta que es obligación del INPEC vigilar la ejecución de las penas sustitutivas y atendiendo que las unidades de custodia y vigilancia no son suficientes para cubrir íntegramente tal servicio, el proyecto acepta las innovaciones de la ciencia y contempla como mecanismo de supervisión las seguridades electrónicas. (Camacho Escamilla, y otros, 2012)

En Colombia se estableció el Decreto reglamentario sobre la utilización del brazalete electrónico reglamentado N°1316 del año 2009 (Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, 2009) el cual menciona lo siguiente en su artículo número 1: “El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, determinará la necesidad de someter a la población condenada que se encuentre en modalidad distinta a la reclusión en centro penitenciario, a los sistemas de vigilancia electrónica” (pág. 1)

La legislación de Colombia en el artículo anterior expresa la utilización de este dispositivo como sustituto a la prisión preventiva siempre que se haya fijado el domicilio como centro de cumplimiento de la pena eligiendo al sujeto según su tipo de delito y peligrosidad.

Se reforma ciertas normas del sistema de justicia colombiano por la Ley 1453 de 2011 (Colombia, Congreso, 2011) en su artículo 38 A menciona lo siguiente: “Sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión (...)” (pág. 1)

Gráfico 6. Hacinamiento carcelario en Colombia



Fuente: (Rojas Castañeda, 2020)

Corporación Excelencia en la Justicia que señala que para 2008 el hacinamiento había alcanzado un 27,8% e indica: “una de las causas para que el índice de hacinamiento fuese creciente en el último año fue la implementación de la Ley 1142 de 2007 la cual, entre otros, no permite beneficios ni subrogados penales a las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos o preterintencionales dentro de los 5 años anteriores y también fija aumento de penas en algunas conductas típicas del Código Penal.

posee algunas leyes sobre el uso y aplicación del dispositivo electrónico, pero se han visto fallos e anomalías en este sistema de vigilancia, como lo son los casos de transgresión en flagrancia, es decir, los sujetos reinciden en sus delitos posteriormente se emitirá una alerta al sujeto al salir de su nivel de movilidad y al no responder a los llamados se confirma su evasión, pero solo 72 horas se puede proceder a la captura, pese que ha habido fallos en este sistema, Colombia dentro de los países de América Latina, sobre el uso de dispositivos de vigilancia son las más

actualizados y avanzado, pues tienen la medida de televigilancia electrónica del arresto domiciliario.

3.1.4 Perú

La aplicación de brazaletes electrónicos a ciertos sentenciados es equivalente al fin de lo busca la ley: disminuir la sobrepoblación carcelaria y reducir la sobrepenalización a través de la creación de una nueva política criminal que le da la oportunidad al individuo de “estar en situación de libertad” a pesar de tener aplicada una pena privativa de la libertad. (Ramírez Parco, 2012)

El Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), será el encargado de ejecutar el monitoreo, control y vigilancia a los procesados que disponen con una aplicación de pena restrictiva de libertad con régimen de vigilancia electrónica.

La Libertad Vigilada en el Perú, establecida en la Ley 1322 en su artículo 1 define el objeto de la vigilancia electrónica personal como. - “Objeto regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario”. (Perú, Congreso de la República, 2017)

La ley 29499 fue creada para establecer los diferentes artículos que regulan la vigilancia electrónica personal, pero diferentes artículos fueron modificados en el Decreto Legislativo N° 1322, 2017.

La finalidad del decreto 1322 es:

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados. (Perú, Congreso de la República, 2017)

Así, se ve plasmado en el artículo 14 del anterior Decreto Legislativo, el financiamiento del dispositivo de vigilancia:

Financiamiento de la vigilancia electrónica personal

14.1. El INPE es el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal.

14.2. El costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica es sufragado íntegramente por el procesado o condenado.

14.3. El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados.

14.4. El reglamento de la presente norma regula el procedimiento y oportunidad para la emisión de los informes socioeconómicos y los componentes que comprende el costo que debe asumir el procesado o condenado por la vigilancia electrónica personal, así como los plazos en que se debe realizar el pago correspondiente.

14.5. El incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado o procesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente norma. (Perú, Congreso de la República, 2017)

El INPE ejecuta un rastreo continuo sobre el correcto desempeño del dispositivo de control, reportando al juez o al Ministerio Público sobre los resultados.

La responsabilidad del usuario al usar el dispositivo de vigilancia electrónica en el Perú está ratificado en el artículo 10° de la Ley N° 29499 del 2010, cuando dispone:

El reo que incumple alguna de las obligaciones o restricciones impuestas al concederle la medida o pena de vigilancia electrónica personal, el juez, de oficio o a petición del fiscal, ordenará su internamiento en un establecimiento penitenciario. El juez no podrá disponer la aplicación de la vigilancia electrónica personal cuando el individuo a quien se le haya impuesto anteriormente dicho mecanismo de control reincida en la comisión de delito. (Perú, Congreso de la República, 2010)

Esta ley se ve también amparada por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.º 1322 de 2017.

Según Small, los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos expectativitos del interno que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr una menor permanencia en el establecimiento penal. (Small Arana, 2014)

Vázquez Gisella en su obra: Una cuestión no resuelta: La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú, menciona al autor Small Arana el cual

manifiesta, los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derecho expectativos del interno, que le permiten declarar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semilibertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad. (Milla Vásquez, 2019)

3.1.5 Portugal

El nombre que recibió la medida cautelar es “Sistema Nacional de Vigilancia Electrónica”, medida que entró en vigencia en el ordenamiento jurídico del año 1998 como una alternativa a la prisión preventiva, para así poder ejercer un control implacable en las personas a las que se les aplicaba el dispositivo y por consecuencia reducir la sobrepoblación penitenciaria. En Portugal se considera fundamental el uso del sistema de vigilancia, debido a que, su consecuencia es reducir económicamente las cárceles, ya que, se necesita de infraestructura pesada y eso eleva el gasto para el Estado, dejando libre el dinero que no se gaste en las cárceles para realizar otras actividades, teniendo en cuenta que no es una panacea sino una medida opcional de los tribunales de justicia.

La medida que fue introducida en 1998, pero se empezó a implementar en el año 2002, comenzó con el desarrollo de un programa experimental localizado en los sistemas penitenciarios de Lisboa y Oporto, en esos lugares se consideró un índice elevado de población carcelaria, este programa tuvo una duración de 3 años, centrándose en el uso de los dispositivos en el lugar de domicilio. Observando el desarrollo de los sistemas en dos lugares, se extendió a todo el territorio portugués y en el año 2007 se aprobó la aplicación de los dispositivos de vigilancia como alternativa a la prisión preventiva y en el año 2009 se aplicó los dispositivos como alternativa para brindar protección a víctimas de violencia doméstica.

En el año 2012 existían 708 personas con este sistema.

Tabla 4. Número de personas con monitoreo electrónico en Portugal

TABLA N°1: VIGILADOS SEGÚN TIPO DE SANCIÓN (AL 30-06-2012)		
	Sujetos	%
Obligación de permanencia en el domicilio (OPHVE, por sus siglas en portugués)	490	69,2
Violencia doméstica (VD)	96	13,6
Pena de prisión en régimen de permanencia en el domicilio (PPH, por sus siglas en portugués)	95	13,4
Adaptación a la libertad condicional (ALC)	20	2,8
Modificación de la ejecución de la pena de prisión (MEPP)	7	1,0
Total	708	100,0

Fuente (Martínez, y otros)

Los dispositivos de vigilancia electrónica son controlados por el Ministerio de Justicia en coordinación con la Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios.

Gráfico 7. Organismos de control de dispositivos de vigilancia electrónica



Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

3.1.6 Chile

En Chile, se creó el programa de vigilancia electrónica, bajo el nombre de Brazaletes de Protección de Víctimas como primera práctica para implementar el uso del mismo en diciembre del año 2013.

Tabla 5. Tipos de Monitoreo electrónico en Chile

Tipos de tecnología que permiten la localización de una persona		
Tecnología	Ventajas	Desventajas
Radio frecuencia	<ul style="list-style-type: none"> • Limita control donde se requiere 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser cargado • Efecto Estigmatizante • Solo control en 1 domicilio
Contacto programado	<ul style="list-style-type: none"> • Solo requiere un teléfono fijo • No estigmatizante 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo control en el domicilio • Ambiente disruptivo para infractor y familia
Rastreo satelital (GPS):	<ul style="list-style-type: none"> • Rastrea posición permanente • Permite control en más de un lugar • Permite dar protección a víctimas 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser cargado • Efecto Estigmatizante • Requiere señal telefónica celular • Invasivo, podría violar derechos fundamentales

Fuente: (Fundación Paz Ciudadana, 2019)

En Chile se aplica el sistema de monitoreo electrónico, a través de la Ley N° 20.603 del 6 de junio de 2012 que modifica a la Ley N° 18.216.

20) sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

La libertad vigilada consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado (...). (Chile, Congreso Nacional, 2012)

24) Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Al decretar la pena sustitutiva de libertad vigilada o de libertad vigilada intensiva, el tribunal impondrá al condenado las siguientes condiciones: a) Residencia en un lugar determinado, el que podrá ser propuesto por el condenado, debiendo, en todo caso, corresponder a una ciudad en que preste funciones un delegado de libertad vigilada o de libertad vigilada intensiva. La residencia podrá ser cambiada en casos especiales calificados por el tribunal y previo informe del delegado respectiva.

b) Sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el período fijado, debiendo el condenado cumplir todas las normas de conducta y las instrucciones que aquél imparta respecto a educación, trabajo, morada, cuidado del núcleo familiar, empleo del tiempo libre y cualquiera otra que sea pertinente para una eficaz intervención individualizada,

c) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención individual, si el condenado careciere de medios conocidos y honestos de subsistencia y no poseyere la calidad de estudiante.". (Chile, Congreso Nacional, 2012)

El ordenamiento jurídico de Chile incorpora además el uso de la televigilancia como refuerzo de las medidas sustitutivas para evitar un hacinamiento carcelario producto de la prisión preventiva y así asegurar el cumplimiento de estos dispositivos, a través de un globo aerostático NCO Hawkeye XTA1-40X operado por la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) su funcionamiento se basa en una cámara infrarroja de alta resolución que apoya a la labor policial y evita así los hechos delictivos. (Aránguiz E, 2019)

Ilustración 13. Globo aerostático utilizado en Chile



Fuente: (Aránguiz E, 2019)

Se deduce por monitoreo telemático todo control por medios tecnológicos, dentro de la Ley 20.603 en su artículo 1 se deduce:

Remisión condicional.

Reclusión parcial.

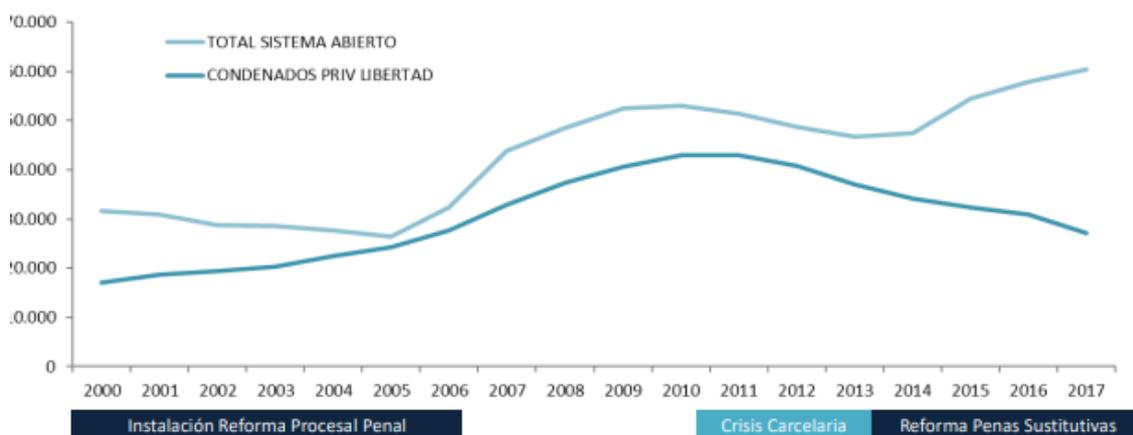
Libertad vigilada.

Libertad vigilada intensiva.

Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34

Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. (Chile, Congreso Nacional, 2012)

Gráfico 8. Utilización de dispositivo electrónico en Chile



Fuente: (Fundación Paz Ciudadana, 2019)

Tabla 6. Personas con monitoreo Telemático en Chile

Penal sustitutiva	Total condenados	Con monitoreo telemático	Porcentaje con monitoreo telemático
Reclusión parcial	7073	3816	53,95%
Libertad vigilada intensiva (VIF, sexuales)	13807	44	2,96%
Penal Mixta		365	
Total	20880	4225	20,23%
Monitoreo bilateral (Víctimas)		4	

Fuente: (Fundación Paz Ciudadana, 2019)

3.1.7 México

En México el uso de dispositivos electrónicos no es muy alto, debido a que es un país con un nivel de delincuencia elevado, por consecuencia existe en la población penitenciaria la reincidencia de los hechos delictivos, es por ello, que los dispositivos se implementaron a partir del año 2010. El gobierno complemento a la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal en el siguiente Capitulo:

Artículo 39 Bis. - El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los artículos 33 y 35 de esta Ley.

Artículo 39 Ter. - El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, a que se refiere el artículo anterior. (México, Asamblea Legislativa de la Ciudad de Mexico, 1999):

Tabla 7. Artículo 39 de Legislación Mexicana

ARTICULO 39
1.- Sea primodelincuente.
2.- Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años.
3.- Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de <u>tratamiento preliberacional</u>. Y que no se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 42 de esta ley.
4.- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.
5.- Acredite buen desarrollo institucional.
6.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado.
7.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando
8.- Cuenten con aval afianzador.
9.- Acredite apoyo familiar.
10.- Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento.

Fuente: (México, Asamblea Legislativa de la Ciudad de Mexico, 1999)

Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

Las Unidades Judiciales encargadas en el manejo del dispositivo de vigilancia:

Artículo 10.- El Comité Dictaminador en su carácter de órgano colegiado encargado de valorar, aprobar, negar y revocar el Beneficio de Reclusión Domiciliaria, estará compuesto por:

- I. El Director de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, quien tendrá la calidad de presidente.
- II. El Subdirector Jurídico, quien además tendrá la calidad de suplente del director en su ausencia.
- III. El Subdirector de Criminología.
- IV. El Subdirector del Centro de Atención Postpenitenciaria.
- V. El Jefe de la Unidad Departamental del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, quien tendrá la calidad de Secretario Técnico. (México, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 2006)

Las etapas del programa son según el Artículo 15. El Programa estará compuesto de las tres etapas siguientes:

- I. Readaptación familiar: Con duración de uno a quince días, plazo en que el beneficiado estará obligado a permanecer en el domicilio donde se encuentre el componente base, a efecto de recuperar las relaciones familiares que se perdieron o deterioraron con motivo de su reclusión.
- II. II. Cumplimiento laboral: Etapa en la que el beneficiado tendrá la obligación de incorporarse al empleo propuesto en su solicitud de incorporación, a más tardar el día dieciséis naturales contando desde que obtuvo su reincorporación social.
- III. III. De vigilancia: En la que el beneficiado, una vez laborando, tendrá la obligación de entregar a la Dirección o a la Jefatura de Unidad el documento comprobatorio en el que se indique el nombre del patrón, domicilio laboral y la jornada. Con esta información, se realizará el cronograma de entradas y salidas para acudir a laborar, autorizado por la Dirección y para efectos de la vigilancia. (México, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 2006)

México centra la aplicación del dispositivo de vigilancia en la readaptación del condenado al medio familiar y laboral, permitiéndole salir del domicilio en casos excepcionales.

Artículo 16. El beneficiado que se encuentre en cualquiera de las etapas anteriores, únicamente podrá salir del domicilio donde se encuentre el componente base, por los siguientes motivos

- I. De trabajo, plenamente justificados
- II. Por causa de enfermedad grave personal, de su cónyuge o familiares consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, debidamente comprobados a más tardar tres días después del suceso.
- III. Para atender las citas que le formule la Dirección.
- IV. Acudir al funeral de un familiar consanguíneo hasta el segundo grado, en línea ascendente, descendiente o colateral, o bien de quienes constituyeran en vida, en libertad del beneficiado, su único núcleo familiar o afectivo y que no represente un riesgo para el programa, siempre y cuando exista autorización previa de la Dirección.

Fuera de los supuestos anteriores, sólo se otorgarán permisos de salida de manera excepcional cuando se justifiquen a juicio de la Dirección. En todos los casos los beneficiados serán siempre monitoreados en forma permanente, desde su salida del lugar en que se ubique el componente base hasta su regreso al mismo. En cualquier caso, la Dirección podrá allegarse la información pertinente para verificar que los permisos otorgados hayan sido utilizados correctamente. (México, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 2006)

3.1.8 Guatemala

Guatemala creó una Ley para la Implementación de Control Telemático en el proceso Penal mediante Acuerdo N°14-2017 cuyo objeto se ve plasmado en el artículo 1:

El objeto del presente acuerdo es desarrollar la implementación del dispositivo de control telemático, como una medida sustitutiva de la prisión, con el fin de apoyar el cumplimiento de Acuerdo para la Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal ACUERDO NÚMERO 14-2017 2 las medidas de coerción, las medidas de prelibertad y libertad controlada, así como las medidas de seguridad a víctimas del delito y de violencia intrafamiliar. (Guatemala, Corte Suprema de Justicia, 2017)

Los dispositivos en Guatemala han sido aplicados en sustitución de la privación de libertad, la cual pasa a ser una condena de régimen abierto, facilitando cumplir la sentencia en su entorno familiar, los dispositivos se usan específicamente en delitos de violencia contra la mujer.

Dentro de la Ley de implementación del control telemático en el proceso penal decreto N°49-2016 en su artículo 6, se distingue dos diferentes tipos de arrestos domiciliarios:

- A. domiciliario: Se entenderá por domicilio la circunscripción departamental.
- A. residencial: En virtud de la aplicación del medio telemático, el juez también puede limitar el arresto al lugar de residencia de la persona.

Asimismo, se aplicará el control telemático a las medidas de seguridad, en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer. (Guatemala, Congreso de la República, 2016)

La anterior Ley que se mencionó fue aprobada por 101 diputados para reforzar el sistema telemático que procura velar por el buen uso del mismo, así como el control y vigilancia; y en caso de evadir el sistema se impondrá un sanción para el infractor, estas serán la sanción con prisión de tres a seis años y multa de diez mil a veinte mil Quetzales (moneda de Guatemala), este sistema se aplica respetando siempre el derecho de la afectación mínima consagrado en el artículo 4 de la presente Ley, pues Guatemala es un país que garantiza los derechos de las normas tanto nacionales como internacionales precautelando las restricciones necesarias para garantizar a sus ciudadanos una vida libre de violencia.

3.2 Cuadros Comparativos respecto a Ecuador

Cuadro 1.

País	Estados Unidos	España	Colombia	Perú	Portugal	Chile	México	Guatemala
Nombre que recibe el dispositivo	Electronic Monitoring	Sistema de Control Telemático	Brazalete Electrónico	Brazalete Electrónico	Sistema Nacional de Vigilancia Electrónica	Brazalete de Protección a Víctimas	Sistema de Monitoreo Electrónico	Sistema de Control Telemático
Periodo de implementación	A partir del año 1991.	A partir del año 2000.	A partir del año 2000.	A partir del año 2010.	A partir del año 1998	A partir de los años 2013	A partir del año 2010	A partir del año 2017
Norma reguladora	Normas del Common Law	Las diferentes normas del Sistema de Justicia Española.	Las diferentes normas del Sistema de Justicia Colombiana.	Las diferentes normas del Sistema de Justicia Peruana.	Reglamentario	Ley Orgánica emitida por el Ministerio Público en control a las medias cautelares	Reglamentario	Las diferentes normas del Sistema de Justicia de Guatemala.

<p>Naturaleza</p>	<p>-Pena sustitutiva de corta duración como servicio en la comunidad, suspensión condicional de la pena o arresto domiciliario.</p> <p>-Pena durante la ejecución de penas privativas de libertad.</p>	<p>-Es una medida cautelar.</p> <p>-Pena sustitutiva de corta duración como servicio en la comunidad, suspensión condicional de la pena o arresto domiciliario.</p> <p>-Pena durante la ejecución de penas privativas de libertad.</p>	<p>-Medida cautelar.</p> <p>-Pena sustitutiva.</p>	<p>-Medida cautelar</p>	<p>-Es una medida cautelar.</p> <p>-Pena sustitutiva de corta duración como servicio en la comunidad, suspensión condicional de la pena o arresto domiciliario.</p> <p>-Pena durante la ejecución de penas privativas de libertad.</p>	<p>-Medida Cautelar</p>	<p>-Medida cautelar</p>	<p>-Pena sustitutiva</p>
--------------------------	--	--	--	-------------------------	--	-------------------------	-------------------------	--------------------------

Objetivo	Disminuir efectos nocivos en la cárcel y promover la rehabilitación social y resocialización.	Reducir gasto carcelario y promover la resocialización.	Disminuir el hacinamiento carcelario.	Disminuir el hacinamiento carcelario.	Disminuir la población carcelaria y el costo de los centros penitenciarios.	Protección de víctimas bajo el uso del dispositivo electrónico.	Perfeccionar el control de las disposiciones judiciales.	Disminuir el gasto carcelario al Estado, descongestiónamiento carcelario.
Tecnología	-Señales de radiofrecuencia	-Señales de radiofrecuencia. -Vía telefónica. -GPS.	-Señales de radiofrecuencia. -GPS	-Señales de radiofrecuencia. -GPS	-Señales de radiofrecuencia. -GPS	-Señales de radiofrecuencia. -GPS	-Señales de radiofrecuencia. -GPS	-Señales de radiofrecuencia. -GPS -Reconocimiento de voz
Órgano sancionador	Tribunal de Justicia y el gobernador de la cárcel.	Tribunales de Justicia.	Tribunales de Justicia	Instituto Nacional Penitenciario del Perú	Tribunales de Justicia.	Tribunales de Justicia	Tribunales de Justicia	Tribunales de Justicia

Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

Cuadro 2

PAISES	ANÁLISIS
EEUU	<p>El nombre que recibe es Electronic Monitoring</p> <p>Implementado en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toque de queda “Curfew”. • Detención del hogar “Home Detention”. • Arresto domiciliario. • Medida adicional en caso de suspensión condicional de la pena. • Violencia doméstica. <p>Las etapas del proceso penal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión como medida cautelar. • “Probation” y “Parole”. • Reentrada “Re-wntry”. <p>En cooperación con la ejecución de la pena</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena principal junto al arresto domiciliario. • Vigilancia perpetua en contra de los sujetos condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, después del cumplimiento de condenas
ESPAÑA	<p>En España se utiliza el dispositivo como. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de alejamiento previsto en el artículo 48 del Código Penal Español. • Internos de tercer grado sometidos a los regímenes de semilibertad, pudieran sustituir la permanencia en el centro penitenciario con vigilancia electrónica durante ocho horas, o pernoctar en el mismo. • Violencia doméstica, se aplica la monitorización como medio de control junto a la pena de alejamiento y la pena de localización permanente. • Medida de alejamiento prevista en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica contra la Violencia de Género.
COLOMBIA	<p>En Colombia se utiliza el dispositivo como. -</p> <p>Durante la ejecución de la pena y en colaboración con la misma</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio. • Que se realice o asegure el pago de la multa mediante garantía personal. • Y como sustituta a la prisión en penas de escasa y mediana gravedad.

PERÚ	<p>En Perú se utiliza el dispositivo como. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años. • Sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho años.
PORTUGAL	<p>En Portugal el dispositivo se aplica. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de permanecer en el domicilio • Penal de prisión en régimen de permanencia en el domicilio • Adaptación a la libertad condicional • Modificación de la ejecución de la pena de prisión • Violencia Domestica
CHILE	<p>Este dispositivo es utilizado como un medio de reinserción del sujeto a la sociedad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reclusión Parcial • Libertad Vigilada Intensiva • Régimen de pena mixta
MÉXICO	<p>Se aplica. -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reclusión domiciliaria. • Pena no sea menor de siete años ni mayor de diez años • Sea primodelincuente • Beneficio de tratamiento Preliberacional. • Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño. • Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo.
GUATEMALA	<p>El Sistema Telemático de Localización se aplicará según el artículo 8 de ley de implementación telemático en el Proceso Penal. (pág. 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consentimiento expreso de la persona. • Arresto domiciliario.

Elaborado por: Jeniffer Elizabeth Suárez Coro

CONCLUSIONES

El presente trabajo investigativo, ha permitido observar la realidad jurídica de la aplicación del sistema de monitoreo electrónico tanto a nivel nacional como internacional.

Los dispositivos de vigilancia electrónicos han sido empleados por varios países desarrollados y en su vigilancia, control, aplicación y seguimiento se obtuvieron resultados positivos dando como resultado confianza a la sociedad al momento de aplicar dicha medida cautelar.

En el sistema penal ecuatoriano no existen disposiciones claras para la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónico, puesto que en el Código Orgánico Integral Penal se refiere a la aplicación, pero no existen disposiciones expresas que regulen la aplicación del mecanismo.

El uso del Dispositivo de Vigilancia electrónica busca reducir el hacinamiento carcelario y a su vez evitar un contagio criminógeno entre las personas privadas de libertad.

La aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica favorece al procesado, a tener una rehabilitación social al no quedar privado de su libertad, evitando así las consecuencias psicológicas del encarcelamiento.

La justicia ecuatoriana no posee una norma que establezca las características, naturaleza jurídica, requisitos, así como los derechos y obligaciones de las personas a quienes se les coloca los mecanismos.

RECOMENDACIONES

Capacitar a las personas encargadas del uso, aplicación y monitoreo de los dispositivos electrónicos para un buen manejo de estos y así no existan fallas en el sistema.

Crear una ley orgánica que ayude a la vigilancia y regulación del monitoreo de los dispositivos de vigilancia electrónicos.

Recomendar a la Asamblea Nacional que haga una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para sustentar el uso de los dispositivos de vigilancia electrónica a favor de las personas que tengan delitos menores, y así evitar gastos innecesarios a los centros penitenciarios.

Recomendar a la Asamblea Nacional reformar el Código Orgánico Integral Penal, creando artículos que contengan disposiciones expresas que regulen la aplicación del mismo.

Realizar un estudio que compruebe si el uso de los dispositivos electrónicos ayuda a incrementar el nivel de reinserción de las personas que han utilizado dicho mecanismo.

Crear una institución que se dedique exclusivamente al control y vigilancia de los dispositivos.

Se debería proporcionar información sobre el uso del dispositivo de vigilancia y las personas a las que se lo va a aplicar, pues no todas han cometido un hecho ilícito además se aplica a personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Bibliografía

- Alonso Fernandez, J. A. (2019). *Tribunal Constitucional y fines de la prisión provisional. Evolución de la prisión provisional en España* (Vol. 63). Barcelona, España : JM Bosch.
- Aránguiz E, Ó. (26 de Agosto de 2019). *La PDI de Chile recibe un nuevo globo de televigilancia*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Infodefensa: <https://www.infodefensa.com/latam/2019/08/26/noticia-chile-recibe-nuevo-globo-televigilancia.html>
- Arenas García, L. (2017). *Los medios de control telemático en el sistema penal español*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de Universidad de Málaga: <https://core.ac.uk/download/pdf/214841152.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1984). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Recuperado el 30 de Marzo de 2020, de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/10/UDHR-2017-text-S-compressed.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1990). *Resolución 45/110*. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de Organización de los Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Asencio Mellado, J. M. (2015). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bedón Moreno, M. (Julio de 2010). *Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado el 5 de Febrero de 2020, de Universidad Técnica de Cotopaxi: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
- Calamandrei, P. (1944). *Introducción al estudio sistemático de las Providencias cautelares*. Argentina: Bibliografica Argentina.
- Camacho Escamilla, C. A., Medina Pirajan, S. A., Pérez Zafra, M. J., Rojas Bonilla, F. A., Suárez Díaz, Y. Y., & Vélez Velásquez, F. E. (Enero de 2012). *Vigilancia electrónica en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia*. Recuperado el 21 de Enero de 2020, de Universidad Nacional de Colombia: <https://core.ac.uk/download/pdf/11055605.pdf#page=257>
- Caminos, P. A. (2014). *El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales?* Recuperado el Enero de 2020, de Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AMbrosio L. Gioja: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/65>
- Chile, Congreso Nacional. (27 de Junio de 2012). *Ley 20603*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1040510&idParte=9269524>
- Colombia, Congreso. (24 de Junio de 2011). *Ley 1453 de Seguridad Ciudadana*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <http://relapt.usta.edu.co/images/2011-Ley-de-Seguridad-Ciudadana-Ley-1453.pdf>

- Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia. (17 de Abril de 2009). *Decreto N° 1316*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de EVA Función Pública:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36042#1>
- Cosío Batista, C. (2014). *Rehabilitación del delincuente*. Recuperado el 31 de enero de 2020, de Plataforma Digital de Derecho, Ciencias Sociales y Humanidades:
<https://leyderecho.org/rehabilitacion-del-delincuente/>
- Cotter, R., & De Lint, W. (2009). GPS-Electronic Monitoring and Contemporary Penology: A Case Study of US GPS-Electronic Monitoring Programmes. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 48(1), 76-87.
- De la Rosa, J. (7 de Junio de 2017). *Conozca los tipos de medidas de coerción*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de El Día: <https://eldia.com.do/conozca-los-tipos-de-medida-de-coercion/>
- DeMichele, M., & Payne, B. (2009). *Offender supervision with electronic technology*. *Community corrections resource*. Lexinton: BJA.
- DeMichele, M., & Payne, B. K. (Mayo-Junio de 2011). Sex offender policies: Considering unanticipated consequences of GPS sex offender monitoring. *Aggression and Violent Behavior*, 16(3), 177-187.
- Durán Ponce, A. (5 de Abril de 2019). *Sistema de rehabilitación social*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Ecuador Chequea. (2019). *Sistema de monitoreo*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de <http://www.ecuadorchequea.com/sistema-de-monitoreo/>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Registro Oficial n° 449:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (21 de Septiembre de 2009). *Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Registro Oficial N° 52:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de Marzo de 2020, de Registro Oficial N°180:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/497/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf>
- Ecuador, Contraloría General del Estado. (25 de Octubre de 2018). *Grilletes: hay indicios de un delito penal*. Recuperado el 12 de Marzo de 2020, de Contraloría General del Estado:
<https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/20272>
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (Abril de 2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (Junio de 2016). *Proyecto "Implementación de dispositivos de Geo-posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"*. Recuperado el 30 de Febrero de 2020, de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/PROYECTO_DISPOSITIVOS_GEO_POSICIONAMIENTO-MARZO.pdf

- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (17 de Julio de 2017). *Reglamento para la prestación del servicio de vigilancia electrónica*. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de Registro Oficial N°37: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/9379-registro-oficial-no-37.html>
- Ecuador, Presidencia de la República. (11 de Junio de 2019). *Decreto Ejecutivo 754*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Registro Oficial Primer Suplemento No. 506: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11729-suplemento-registro-oficial-no-506>
- Ecuador, Presidencia de la República. (18 de Julio de 2019). *Decreto Ejecutivo 823*. Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de Registro Oficial Primer Suplemento No. 533: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11855-suplemento-al-registro-oficial-no-533>
- El Comercio. (31 de Agosto de 2018). *La colocación del grillete de control está suspendida*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/aplicacion-grillete-suspension-ecuador-justicia.html>
- España, Congreso de los Diputados. (23 de Noviembre de 1995). *Código Penal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Ley Orgánica 10/1995,: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- España, Congreso de los Diputados. (28 de Diciembre de 2004). *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Ley Orgánica 1/2004: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760#:~:text=Art%C3%ADculo%201.&text=Por%20esta%20ley%20se%20establecen,custodi%20v%C3%ADctimas%20de%20esta%20violencia>.
- España, Ministerio del Interior. (2011). *Informe General 2011*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de http://www.antonioacasella.eu/nume/ministerio_interior_es_informe_2011.pdf
- Espinoza Poma, J. (28 de Junio de 2018). *Los Dispositivos Electrónicos como Medida Sustitutiva a la Prisión Preventiva, lejos de Encaminarse a la Resocialización, van de Cabeza a la Reincidencia*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2019, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20738/1/Jennifer%20Alexandra%20Espinoza%20Poma.pdf>
- Fernández Piedra, L. A. (2004). *La Libertad y la prisión preventiva*. Recuperado el Enero de 2020, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2907/1/T0275-MDE-Fernández-La%20libertad.pdf>
- Focos News Ecuador. (20 de Noviembre de 2017). *Sobrepeso en grilletes chinos adquiridos con deuda externa pagada con petróleo*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de <https://medium.com/focus-news-ecuador/sobrepeso-en-grilletes-chinos-adquiridos-con-deuda-externa-pagada-con-petr%C3%B3leo-946cdf24219>
- Foucault, M. (1993). *Microfísica del Poder*. Madrid: Las Ediciones de La Piqueta.
- Fundación Paz Ciudadana. (Agosto de 2019). *Tecnologías para apoyar los procesos de reintegración social. El caso de Chile*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de Fundación Paz Ciudadana:

<https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2019/08/Tecnolog%C3%ADas-para-apoyar-la-reintegraci%C3%B3n-social-Seminario-La-Paz-Daniel-Johnson-Paz-Ciudadana.pdf>

- Gable, R. (2007). *Electronic Monitoring of Offenders: Can a Wayward Technology Be Redeemed?* Recuperado el Enero de 2020, de Springer Link: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-540-77006-0_13
- Gaines, L. K., & Miller, R. L. (2009). *Criminal Justice in Action*. Belmont: Thomson Wadsworth.
- González Pérez, L. R. (Julio-Diciembre de 2012). La libertad en parte del pensamiento filosófico constitucional. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (27), 135-164. Recuperado el 22 de Enero de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000200005#nota
- González Pillado, E. M. (2008). *"Medidas cautelares" en Proceso penal de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guaján Pantoja, G. E. (Septiembre de 2017). *La utilización del dispositivo electrónico como medida alternativa a la prisión preventiva en la legislación nacional*. Recuperado el 12 de Enero de 2020, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7111/1/PIUIAB078-2017.pdf>
- Guarderas, S. (2014). *Medidas Cautelares en procesos constitucionales*. Quito: Cevallos.
- Guatemala, Congreso de la República. (13 de Diciembre de 2016). *Ley de implementación del control telemático en el proceso penal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Decreto Número 49-2016: http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilación%20Leyes%20Penales/expedientes/24_LeyControlTelemático.pdf
- Guatemala, Corte Suprema de Justicia. (20 de Febrero de 2017). *Acuerdo para la implementación del control telemático en el proceso penal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Acuerdo número 14-2017: <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2017/pdfs/acuerdos/A14-2017.pdf>
- Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2009). La paulatina erradicación de la prisión preventiva: un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías. *Boletín del Ministerio de Justicia*(2078), 227-254.
- Inga Galarza, M. P. (2010). *Las medidas cautelares en el código de procedimiento penal ecuatoriano y el principio de presunción de inocencia*. Recuperado el Febrero de 2020, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2939/1/td4316.pdf>
- Kilgore, J. (Marzo de 2013). *Progress or More of the Same? Electronic Monitoring and Parole in the Age of Mass Incarceration*. Recuperado el Enero de 2020, de Critical Criminology: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10612-012-9165-0#citeas>
- Maldonado Reyes, A. (2010). *Estudio de las medidas cautelares personales en el código de procedimiento penal ecuatoriano*. Recuperado el 28 de Enero de 2020, de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2937/1/td4314.pdf>

- Manzini, V. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III*. Buenos Aires: El Foro.
- Mariath, C. R. (2008). *Monitoramento Eletrónico: Liberdade Vighada*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Observatório de Segurança Pública:
<http://observatoriodeseguranca.org/files/Monitoramento%20Eletr%C3%B4nicoCarlosMariath.pdf>
- Martínez, F., Espinoza, O., Sánchez, M., Cofré, L., Troncoso, S., Tapia, P., . . . Lobos, R. (s.f.). *Monitoreo Telemático seis experiencias de aplicación*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Universidad de Chile:
http://cesc.uchile.cl/mon_tel/Monitoreo_Telematico_Seis_Experiencias_Aplicacion_CAPP-CESC.pdf
- México, Asamblea Legislativa de la Ciudad de Mexico. (17 de Septiembre de 1999). *Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Gobierno de la Ciudad de México:
<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r12902.htm>
- México, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. (14 de Agosto de 2006). *Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Gazeta Oficial del Distrito Federal No. 94-BIS:
http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2006/agosto06/14agosto06_bis.pdf
- Milla Vásquez, D. G. (2019). Una cuestión no resuelta: La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios en España y Perú. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 72(1), 731-745.
- Molina Escobedo, E. (2001). *La Naturaleza Jurídica del Arresto Domiciliario*. México D.F: Porrúa S.A.
- Morán Breña, C. (2 de Diciembre de 2008). *La alarma del asesino de Pontevedra seguía encendida tras sus crímenes*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de El País:
https://elpais.com/diario/2008/12/03/sociedad/1228258805_850215.html
- Organización de los Estados Americanos. (7 al 22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 30 de Enero de 2020, de Badaj, Base de datos jurídica: <http://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Internacionales/Sistema-Interamericano/Convencion-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf>
- Perú, Congreso de la República. (18 de Enero de 2010). *Ley que establece la vigilancia electrónica personal*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Diario Oficial del Bicentenario El Peruano:
<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83254/91726/F1129072412/PER83254.PDF.pdf>
- Perú, Congreso de la República. (6 de Enero de 2017). *Decreto Legislativo No. 1322*. Recuperado el 31 de Enero de 2020, de Diario Oficial del Bicentenario El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/>
- Plan V. (20 de Noviembre de 2017). *Brazaletes chinos: Un contrato lleno de inconsistencias*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de
<https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/brazaletes-chinos-un-contrato-lleno-inconsistencias>

- Podetti, J. R. (1969). *Tratado de las medidas cautelares*. Venezuela: Ediar.
- Prado Saldarriaga, V. (1999). La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial. En J. Hurtado Pozo, *El sistema de penas del nuevo Código penal* (págs. 257-272). Barcelona: Asociación Peruana de Derecho Penal.
- Ramírez Parco, G. A. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Recuperado el Febrero de 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española de la Lengua. (2019). *Medida Cuatelar*. Recuperado el 19 de Febrero de 2020, de Real Academia Española de la Lengua: <https://dej.rae.es/lema/medida-cautelar>
- Rodríguez Kennedy, O. (2016). El brazalete electrónico. *Revista Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 111-126. Recuperado el 28 de febrero de 2020, de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf>
- Rojas Castañeda, D. (25 de Marzo de 2020). *El hacinamiento en las cárceles colombianas sobrepasa 54,9% según estadísticas del Inpec*. Recuperado el septiembre de Febrero de 2020, de Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-sobrepasa-549-segun-estadisticas-del-inpec-2982618>
- Rosero Muñoz, A. B. (11 de Agosto de 2019). *Procesados destruyeron 2100 grilletes electrónicos en 3 años*. Recuperado el 18 de Marzo de 2020, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/procesados-destruccion-grilletes-electronicos-justicia.html>
- Sánchez Agesta, L. (1993). *Sistema político de la Constitución Española de 1978*. Madrid: Edersa.
- Small Arana, G. (Julio de 2014). Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios. Actualidad penal N°1. *Actualidad Penal*, 1, 336-345.
- Suárez Valero, L. I., Mendoza Corral, K., & Jiménez Guartán, J. (Septiembre de 2018). Uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en las Personas Privadas de Libertad en Guayaquil 2018. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 2(20), 21-30. Recuperado el 19 de febrero de 2020, de Espirales Revista Multidisciplinaria, Vol, 2. N°20: <http://revistaespirales.com/index.php/es/article/view/339>
- Tampa Bay Monitoring. (2020). *ReliAlert XC Smart Tag GPS Tracking*. Recuperado el 17 de Enero de 2020, de https://www.google.com/search?q=relialert+%22XC%22+features&hl=es&sxsrf=ALeKk038ZhCZEtBI3ZuVgdHs5hRFHWsk9w:1599090500778&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUK EwjUsoyq1MvrAhWpwFkKHQxwDmAQ_AUoAXoECAwQAw&biw=1440&bih=789#imgrc=jqHB6aaBkMp4AM
- Villarreal, R. (2010). *Medidas Cautelares, Garantías Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Cevallos.
- Viteri Olvera, M. (1991). *Medidas Cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Guayaquil: Soledad del Mar .